

# Sesión 79ª, en martes 7 de febrero de 1967.

Especial.

(De 16.30 a 18.00).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SALVADOR ALLENDE GOSSENS,  
PRESIDENTE, Y LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA,  
VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

## INDICE.

*Versión taquigráfica.*

	Pág.
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	3997
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	3997
<b>III. LECTURA DE LA CUENTA:</b>	
Reforma Constitucional. Calificación de urgencia .....	3997

	Pág.
Informaciones inexactas sobre actuaciones privadas del Senador Luis Fernando Luengo . . . . .	4012
Oficio de la Contraloría acerca de acuerdos del Senado sobre observaciones recaídas en el artículo 160 del proyecto de reajuste de remuneraciones del sector público y de las municipalidades . . . . .	4015

#### IV. ORDEN DEL DIA:

Proyecto relativo a normas sobre precio de venta de receptores de televisión . . . . .	4016
--	------

#### *A n e x o s .*

#### DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de ley en quinto trámite, que autoriza a las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina para contratar empréstitos . . . . .	4017
2.—Proyecto de ley en cuarto trámite, que exime de impuestos establecidos en el artículo 30 de la Ley N° 14.171, a determinados espectáculos públicos . . . . .	4018
3.—Proyecto de ley en tercer trámite, que modifica el Código de Justicia Militar . . . . .	4019
4.—Observaciones del Ejecutivo en segundo trámite al proyecto de ley que modifica la ley N° 15.576 sobre abusos de publicidad . . . . .	4023
5.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que destina recursos para la realización de un plan de obras públicas en la provincia de Aconcagua . . . . .	4028
6.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en segundo trámite, que autoriza a la Municipalidad de Los Angeles para contratar empréstitos . . . . .	4032
7.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la Constitución Política del Estado con el objeto de autorizar al Presidente de la República para disolver el Parlamento por una sola vez durante cada período presidencial y declara disuelto el actual Congreso Nacional . . . . .	4034
8.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en aspectos legales y constitucionales del proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece normas sobre el precio de venta de los receptores de televisión . . . . .	4037
9.—Moción del Senador señor Sergio Sepúlveda, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que establece que el Presidente de la República necesita acuerdo del Congreso para salir del territorio nacional por más de treinta días . . . . .	4044

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Juliet, Raúl
—Allende, Salvador	—Luengo, Luis F.
—Aylwin, Patricio	—Maurás, Juan L.
—Barros, Jaime	—Miranda, Hugo
—Bossay, Luis	—Musalem, José
—Campusano, Julieta	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Víctor	—Pablo, Tomás
—Curti, Enrique	—Palma, Ignacio
—Chadwick, Tomás	—Prado, Benjamin
—Durán, Julio	—Reyes, Tomás
—Foncea, José	—Rodríguez, Aniceto
—Gómez, Jonás	—Sepúlveda, Sergio
—González M., Exequiel	—Tarud, Rafael
—Gormaz, Raúl	—Teitelboim, Volodia
—Ibáñez, Pedro	—Von Mühlenbrock,
—Jaramillo, Armando	Julio

Concurrieron, además, los Ministros del Interior y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.30, en presencia de 29 señores Senadores.

El señor ALLENDE (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. LECTURA DE LA CUENTA

#### REFORMA CONSTITUCIONAL. CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor ALLENDE (Presidente).— Dentro de la Cuenta, continúa el debate sobre la calificación de urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el despacho del proyecto de reforma constitucional que autoriza al Presidente de la República para disolver el Congreso por una sola

vez dentro de su período presidencial y que disuelve el Parlamento en actuales funciones.

Puede continuar haciendo uso de la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, ahora se comprenderá mejor por qué la opinión pública cristaliza alrededor de un hombre que personifica un nuevo estilo político y cuya sombra, proyectada sobre muchos partidos aquí representados, no cabe negar que es causa muy determinante de la decisión que hoy se adoptará.

La posición de quienes se oponen no habrá de ocultar ante la opinión pública la debilidad que demuestran. Y es muy significativo que esa posición tenga como voceros o haya sido tomada a su cargo por los Senadores Independientes, y que sea precisamente el Honorable señor Maurás, por quien el Gobierno rompió lanzas y gastó sus mejores energías hace pocos meses, quien ha expresado desde un comienzo, en la forma más categórica, su repudio a esta consulta al electorado.

El señor MAURAS.— Su Señoría también votó por mí.

El señor IBÁÑEZ.— Voté en contra de la Mesa que presidía el señor Senador.

El señor MAURAS.— Votó por mí.

El señor IBÁÑEZ.— El Partido Nacional ha tenido una posición inalterable y categórica. Somos partidarios de esta reforma, que fue propuesta por el señor Jorge Alessandri, pues ella es justa, moralizadora del Parlamento, del Gobierno y también del electorado.

Hubiéramos deseado, por lo mismo, la discusión inmediata del proyecto presentado por el Gobierno, y expresamos, en consecuencia, nuestra disconformidad con lo que escuchamos esta mañana en la reunión de Comités, en cuanto a postergar un pronunciamiento inmediato y así, en el hecho, relegar esta iniciativa al olvido.

Termino expresando el gran pesar del Partido Nacional por la resolución que hoy

adoptará el Senado. La opinión pública encontrará en esta decisión, que revela inseguridad y temor, un fundamento más para el repudio que —no nos engañamos— le merecen muchas de las actuaciones del Congreso.

Es preciso, por último, poner de relieve la interpretación muy certera de los anhelos de renovación política que quedaron condensados en el proyecto de reforma constitucional que envió don Jorge Alessandri, y que ahora ha sido copiada parcialmente por el Partido Demócrata Cristiano. Ese proyecto cuenta con el total respaldo del Partido Nacional, y algún día deberá ser conocido y aprobado por las Cámaras, porque la voluntad popular es demasiado fuerte para que pueda ser torcida, alterada por pequeñas triquiñuelas de procedimiento.

Llegará un día —cercano, estoy cierto— en que el propio Congreso Nacional deberá aprobar una reforma muchísimo más profunda y drástica que la que hoy, en forma tímida, incompleta y parcial, nos ha sometido el Gobierno.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es vengativa.

El señor LUENGO.— Señor Presidente, hace pocos instantes hemos conocido el oficio del Ejecutivo por medio del cual solicita calificar la urgencia para el despacho del proyecto sobre reforma constitucional que permite disolver el Congreso.

A mi juicio, la primera condición para que un Congreso despache proyectos que resulten realmente favorables y beneficiosos para el desarrollo de nuestra democracia, consiste en discutirlos con la debida serenidad.

Todos sabemos que esta iniciativa de reforma constitucional tuvo origen en el rechazo por parte del Senado del permiso solicitado por el Presidente de la República para viajar a Estados Unidos.

El Primer Mandatario, después de ese rechazo, citó a una reunión del pueblo en la Plaza de la Constitución, preparada con

varios días de anticipación. Y a pesar de que fueron proporcionando los medios de transporte e incluso se repartieron en todos los barrios de Santiago, por medio de aviones, volantes que citaban a dicha reunión, no se logró reunir en dicha plaza a más de diez mil personas. En ese acto, el Presidente de la República dio —si pudiéramos así decirlo— rienda suelta a su indignación por el acuerdo del Senado, adoptado, por lo demás, dentro de los márgenes de la Constitución Política, es decir, aplicando su artículo 67, que dispone que “El Presidente de la República no puede salir del territorio de la República durante el tiempo de su Gobierno, sin acuerdo del Congreso.”

Pues bien, este proyecto, en mi opinión —creo que no es sólo la mía, sino también la de muchos señores Senadores—, es fruto de la pasión que en esos momentos embargaba al Primer Mandatario. Y en Chile las reformas constitucionales no pueden proponerse inspiradas en la pasión política que, en determinado instante, puede arruinar a sus autores.

Quiero recordar también que en esa oportunidad —me refiero a la concentración en la cual Su Excelencia fue el único orador— el Primer Mandatario dijo que si él o la Democracia Cristiana perdían la elección a que fuera convocado el país como consecuencia de esta reforma constitucional, no demoraría un instante en renunciar a la Presidencia de la República y entregar el cargo.

Esta declaración, que en cierto modo era espontánea y perfectamente acorde con lo que pudiera estimarse una posición justa respecto de una persona que buscaba una salida para un problema, con posterioridad fue desmentida por el Presidente de la República. No obstante que un periodista muy allegado a La Moneda, y que actúa en Radio Portales, manifestó que el Primer Mandatario había reiterado esa opinión, posteriormente ella apareció desmentida, como digo, por el Jefe del Estado, y con anterioridad por el señor

Raúl Troncoso, Ministro Secretario General de Gobierno.

Pero, en una audición radial del domingo antes pasado, si no me equivoco, a raíz de un foro en el que participaba, entre otros, el Honorable señor Corbalán, la Radio Portales, antes de oír la opinión de quienes participaban en dicho foro, transmitió nuevamente esa parte del discurso del Presidente de la República, que no apareció en la versión publicada en los diarios. Pero —repito—, en esa versión radial se oyó perfectamente y con claridad la opinión del Jefe del Estado en el sentido de que, si la Democracia Cristiana perdía la elección, él tendría que dejar el cargo.

La circunstancia de que después el Presidente de la República haya desmentido este hecho y de que, además, en los emplazamientos públicos que se le hicieron por parte de diversos sectores del Congreso, se haya negado terminantemente a aceptar la posibilidad de declinar el cargo en caso de que en una nueva elección la Democracia Cristiana perdiera su mayoría, demuestra palmariamente que ésta no es una reforma justa y que ha sido planteada con criterio sectario y destinada exclusivamente a servir los intereses del Gobierno: si éste gana, se queda conforme; pero si pierde, no tendrá ningún interés en abandonar la Presidencia de la República y, por el contrario, tratará de quedarse en ella.

En realidad, me habría gustado que el señor Frei todavía fuera Senador de la República y estuviera sentado en estas bancas, y que otro Presidente hubiera propuesto una reforma como la que él sugiere. Me parece estar oyendo lo que habría dicho el Senador Frei, en esos instantes, respecto de una iniciativa de esta naturaleza. Por cierto que su opinión habría sido absolutamente contraria a un proyecto como éste, como lo fue durante todo el tiempo que actuó como parlamentario de Oposición.

Ahora el Honorable señor Ibáñez nos

plantea aquí que existe un problema de fondo. Su Señoría sostiene, como lo hizo en la reunión de Comités celebrada hoy a mediodía, que el Ejecutivo niega autoridad a los Senadores elegidos hace seis años. Así lo dice. Yo diría más: no sólo niega autoridad a los Senadores que fueron elegidos hace seis años, sino también a aquellos que, como yo, lo fuimos después de la elección del señor Presidente de la República. Pregunto: ¿con qué derecho el señor Frei puede poner en duda la legitimidad del mandato de aquellos Senadores o Parlamentarios elegidos con posterioridad a su elección, y no pone en duda la legitimidad de su propio mandato, que fue muy anterior? Por otra parte, ¿de qué manera debe el Senado defender su autoridad, que evidentemente pretende ser negada por el Ejecutivo?

Digo al Honorable señor Ibáñez que la manera como este Congreso y, en especial, el Senado —pues se dirigen precisamente en contra nuestra las actuaciones del Ejecutivo,— deben defender su autoridad, consiste en decir al Primer Mandatario que creemos que nuestro mandato es legítimo, porque lo hemos ganado legítimamente. Y yo debo agregar que los Senadores de estas bancas, los que actuamos con socialistas y comunistas, por muy independientes que en este momento aparezcamos, en el fondo no lo somos. Es sabido que todos tenemos alguna vinculación; yo, personalmente, no tengo interés en que se me confunda con un Senador independiente. Es cierto que, en este momento, no milito en ningún partido político; pero nadie puede negar que tengo mi suerte y mi decisión jugadas con la de los Senadores del Frente de Acción Popular. En consecuencia, no soy Senador independiente.

Pues bien, ¿de qué manera los Senadores de Izquierda vamos a defender nuestra autoridad? Según el Honorable señor Ibáñez, la defenderemos precisamente aceptando la proposición del Ejecutivo y dando facultad al Presidente de la Repú-

blica para disolver este Congreso. Así, mañana podrá elegirse otro Congreso, que será un Parlamento de rodillas ante el Ejecutivo, porque no tendrá autoridad para oponerse a las decisiones ni a los deseos del Gobierno. Será un Congreso que tendrá que estar siempre agachando la cabeza. Serán Senadores "yes men", como son en su mayor parte los actuales Diputados, dispuestos a aceptar todo lo que el Ejecutivo diga, pues, en caso contrario, el Gobierno hará uso de la facultad de disolver el Congreso.

Pienso que no debemos perturbarlos y, por eso, digo que éste es el peor instante para entrar a la discusión de un problema de esta naturaleza. No nos oponemos a que se acuerde una reforma constitucional como la propuesta por el Ejecutivo, pero estimamos que se pone en discusión la legitimidad del mandato...

El señor ALLENDE (Presidente).— Ha terminado el tiempo del señor Senador.

El señor LUENGO.— Ruego que se me conceda un minuto más.

El señor ALLENDE (Presidente).— Con el asentimiento de la Sala, puede usar de la palabra por un minuto más, señor Senador, pero advierto que el acuerdo unánime de los Comités fue conceder sólo diez minutos a cada Comité.

El señor LUENGO.— Muchas gracias.

Estamos dispuestos a aceptar una nueva elección, siempre que en ella esté en juego, no sólo el Congreso, sino también el Poder Ejecutivo, porque entonces sí que, en definitiva, podríamos saber con quiénes está el pueblo, en cuyo nombre el Primer Mandatario pretende hablar cada vez que interviene ante la opinión pública.

El señor ALLENDE (Presidente).— De conformidad con el acuerdo unánime de los Comités, tiene la palabra, por cinco minutos, el Honorable señor Tarud.

El señor TARUD.— Entro a este debate con absoluta serenidad y recordando al Senado que, por razones que ya expliqué oportunamente, fui el único Senador de Oposición que estuvo a favor del permiso

constitucional solicitado por el Presidente de la República para ausentarse del país.

Se ha dicho que la verdad oculta de esta reforma constitucional es que nadie la desea realmente, aunque sí todos la apoyan en las palabras. Yo no contribuiré a mantener esta confusión. No tengo ninguna vacilación para rechazar la enmienda constitucional propuesta, por estimarla un paso político precipitado, producto de reacciones emocionales y tramitada en medio de un clima eminentemente emocional que sólo puede ser rectificado mediante el empleo de la verdad, expresada sin temor ni favores. *Si aquí existe algún desafío verdadero, ése es el desafío al buen sentido y a la madurez cívica que se plantea ante la ciudadanía con este intento de empujar al Congreso Nacional a que se suicide en beneficio de las ambiciones hegemónicas de un solo partido.*

Yo rechazo esta tentativa, porque es expresión de una política que considero gravemente dañina para nuestra vida ciudadana y que, a mi juicio, está basada en falsas premisas, cada vez más distantes de la auténtica realidad chilena. Y debo decir que tomo esta posición con completa calma y serenidad, sin ningún asomo de apasionamiento, porque estoy enteramente persuadido de la razón que me asiste.

Como Senador, tengo un mandato constitucional más reciente y más prolongado que el del Excelentísimo señor Presidente de la República. Llegué aquí en mayo de 1965, reelegido por un período constitucional de ocho años de duración, con una de las mayorías relativas más altas de todos los candidatos a parlamentarios de la Oposición. Por estas razones y, más que nada, porque estoy cierto de haber guardado entera consecuencia en mi vida política, no temo a un nuevo veredicto popular, aunque debo aclarar que tampoco dejaría que esa consideración dominara mis palabras.

Deseo formular una pregunta y, a la vez, hacer un anuncio. Pido excusas al

Senado por tener que referirme a mí mismo.

En los últimos comicios, varios Senadores fuimos a la reelección. La marejada freísta sólo permitió a dos de nosotros volver al hemicycle: al Honorable señor Durán y a mí. Pues bien, yo fui elegido con posterioridad al señor Frei —ya se dio el argumento—; fui elegido, como lo fueron otros de mis Honorable colegas, en una justa electoral difícil, pues debimos luchar contra el vendaval freísta que, en esos momentos, agitaba al país de norte a sur de la República; fui elegido por una opinión pública homogénea, por una opinión de Izquierda, que me dio un claro mandato.

La Democracia Cristiana obtuvo la Presidencia de la República hipotecando su título antes de obtenerlo; lo hipotecó con la Derecha y, especialmente, con los dividendos que le dio la usina anticomunista que hizo funcionar en todo el país. Por el actual Presidente de la República votó una gran porción de ciudadanos chilenos presa de un estado emocional morboso; votó con miedo, con susto.

Yo no he hipotecado el título ni antes de la elección ni después de ella.

En seguida, en las elecciones que dieron el triunfo al señor Frei, se le dio un mandato por seis años. Los ciudadanos que me otorgaron el mandato que hoy detento, votaron por mí para un período de ocho años. En ambos casos, el electorado, conscientemente, votó por esos plazos.

Deseo preguntar al señor Presidente de la República, ¿qué razón moral existe para que, por el hecho de haberse negado el permiso constitucional que él solicitó, yo deba renunciar a seis años y medio de un mandato irrenunciable? No puedo renunciar a los años que me restan de este mandato, para que quienes fuimos elegidos por el pueblo, vayamos a nuevas elecciones.

El señor ALLENDE (Presidente).— Ha terminado el tiempo del señor Senador.

El señor TARUD.— Pido tan solo medio minuto más para concluir mis observaciones.

Anuncio que, en compañía de mis Honorables colegas, presentaremos un proyecto de reforma constitucional para llamar a elecciones de Presidente de la República a la brevedad posible. Si, una vez aprobado por el Senado, lo es también por la Cámara, donde hay mayoría demócrata-cristiana, aquí en conjunto apoyaremos también la reforma que nos ocupa, la que, estoy cierto, sería aprobada por unanimidad en esta rama del Parlamento.

El señor TEITELBOIM.— Antes que nada, quiero dar a conocer cuál es la actitud del Partido Comunista en la materia debatida.

En la reunión de Comités celebrada esta mañana, expresamos nuestra conformidad para revisar la decisión que impide tratar antes del día 4 de abril otros asuntos que los indicados en el unánime acuerdo. Vale decir, somos partidarios de dejar sin efecto dicha resolución de los Comités, a fin de tratar, de la manera más rápida posible, la enmienda constitucional propuesta por el señor Presidente de la República. Fuimos partidarios también de que los distintos Comités usaran de la palabra en esta sesión para exponer sus posiciones. Por último, anunciamos que, en caso de ser factible discutir la urgencia hecha presente para el proyecto de reforma y calificarla en esta misma sesión, los Senadores comunistas votaríamos por la suma urgencia.

Tal es, en síntesis, la posición del Partido Comunista. Ella no se funda, por cierto, en las razones expuestas por el Presidente de la República y el Partido Demócrata Cristiano, ni en las argumentaciones del Partido Nacional. Pensamos que los fundamentos invocados por el Gobierno son falsos y artificiosos, pues habla de crisis institucional en circunstancias de que no existe tal crisis, sino una más profunda e integral.

Es de todos sabido que el actual Go-

bierno dispone de la mayoría absoluta de la Cámara y que cuenta con un tercio del Senado, por lo cual, en virtud de los mecanismos de los vetos, puede hacer prosperar sin mayor dificultad el noventa por ciento de las leyes que propone. El Ejecutivo, al sostener que es una especie de prisionero atado de manos, particularmente por el Senado, incurre, a mi modo de ver, en una mixtificación pública destinada a obtener dividendos electorales.

En la reunión de Comités habida hoy, dijimos —es justo repetirlo aquí— que la crisis reside en un problema de conducción política y abarca toda la estructura del Estado. El Gobierno, que a la fecha tiene ya dos años en el poder, ostenta un balance pobrísimo, desde el punto de vista de las realizaciones básicas que anunció, y está abocado a una elección muy muy próxima. Dentro de un par de meses, habrá un veredicto popular: las elecciones municipales. Para ese evento, el Gobierno necesita presentar una especie de chivo expiatorio, de culpables a quienes responsabilizar por el hecho de no haber cumplido su programa. Ese culpable, ese empedrado a quien se echará la culpa, es el Senado de la República.

No pongo las manos en el fuego por esta Corporación, que no es una entidad homogénea. En ella hay de todo, como en la "viña del Señor": desde comunistas hasta conservadores y liberales, hoy nacionales, y están representadas todas las clases sociales y los intereses más contrapuestos. Pero hay un hecho indiscutible: el Senado en general —y esto lo revelan las cifras sobre horas de trabajo—, ha duplicado su actividad, que es mucho más intensa incluso que la de la Cámara de Diputados. Si hiciéramos el inventario de las iniciativas de ley favorables al pueblo que han sido sepultadas mediante el veto y por las votaciones de la Democracia Cristiana, podríamos apreciar que tales iniciativas suman centenares. Sin embargo, se habla muy poco de ello. Por eso, queremos que el pueblo tome de nuevo la palabra.

La Democracia Cristiana cree que infundirá una especie de pavor o de pánico en los otros sectores políticos al proponernos recurrir a la soberanía popular, a esta fuente del poder público que es el pueblo mismo. Nosotros estamos de acuerdo en ello.

Junto con la votación a favor del proyecto, nuestros Diputados propusieron en la Cámara una serie de indicaciones, que fueron rechazadas en su totalidad. Una de ellas tenía por objeto no extender a cada período presidencial la facultad al Presidente de la República para disolver el Parlamento, porque tal circunstancia va contra nuestro programa mismo. Creemos que el país está enfermo de "presidencia-litis". Por lo tanto, agregar este injerto parlamentario que significaría entregar al Primer Mandatario la facultad de disolver el Congreso Nacional una vez durante su mandato, llevaría a transformar a este César en una especie de monarca absoluto de la época contemporánea.

Concordamos en que la consulta sea hecha por una sola vez. Asimismo, queremos que estas elecciones sean realizadas en términos de relativa igualdad: que los dos contendientes o los partidos políticos lleguen a la liza en condiciones más o menos democráticas en cuanto al acceso a la publicidad, a la máquina tentacular de la propaganda, que haya exclusión de elementos extraños, incluso desde el punto de vista financiero. Ya en la campaña electoral de 1964, con dinero norteamericano, se entregó a millones de chilenos un paquete Cáritas para que, a trueque de regalarles azúcar o queso, enajenaran su alma, su conciencia y su voto.

Tampoco aceptaremos que se pongan en marcha el aparato de la Promoción Popular ni la intervención gubernativa. Queremos que sea una elección limpia, en condiciones de equidad.

Por tales consideraciones, formulamos las indicaciones que mencioné, que fueron sugestivamente rechazadas en su totalidad en la Cámara. En la reunión que los



Comités del Senado celebraron hoy en la mañana, el señor Ministro del Interior dijo que se las había rechazado para discutir y plantearlas en el Senado. Esta me parece una argumentación extraña, porque si el Gobierno está dispuesto a dar garantías, debió proponerlas precisamente en la Cámara, donde tiene mayoría absoluta.

Por tales razones, estamos por la consulta. Reitero que si se somete a votación la calificación de urgencia, estaremos por la "suma". Estimamos que en el plazo de diez días —naturalmente, con gran velocidad—, acelerando los estudios, es posible tratar este problema de tanta importancia.

El Gobierno se ufana de contar con la confianza popular; sin embargo, estoy seguro de que no todos los parlamentarios demócratacristianos, en el fondo, tienen semejante creencia.

Aquí todos nos jugamos posiciones, y el Gobierno se juega la posibilidad de perder la mayoría absoluta en la Cámara y, asimismo, de no obtenerla en el nuevo Senado. Creo que si esto último sucediera, el Partido Nacional estaría de plácemes, pues vería llegada la hora de un Gobierno de coalición, en que la Democracia Cristiana y el señor Frei pagaran con colaboración ministerial el apoyo de la Derecha, que votó por él para hacerlo Presidente de la República precisamente planteando ese falso dilema, condenado recientemente por el señor Ibáñez, como si fuera de otro, en circunstancias de que fue Su Señoría...

El señor IBÁÑEZ.—No, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.—... esa gran disyuntiva, levantada en 1964, de comunismo o Democracia Cristiana.

Ese dilema o disyuntiva es enteramente falso, y quienes lo pregonaron a troche y moche a los cuatro vientos, reconocen Su Señoría,...

El señor IBÁÑEZ.—No fui yo, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.—Ha llegado el momento de asumir responsabilidades. Nosotros asumimos la nuestra, en la certeza de que la voz del pueblo irá haciendo luz. Tenemos conciencia de que la Democracia Cristiana no alcanzará la mayoría absoluta, ni mucho menos. Y el Partido Comunista y el FRAP entero avanzarán a una posición de mayor significación y gravitación que se traducirá en más Diputados y Senadores, como espero que obtendremos más regidores en la próxima elección del 2 de abril.

El señor PRADO. — Si de algo estoy sorprendido esta tarde, es de la demostración de malabarismo intelectual que estoy presenciando, tendiente a explicar lo que en verdad debería reconocer una razón simple, clara y dicha en muy pocas palabras: la negativa —que ya se advierte— de ir a comicios o de no enfrentarse a una nueva elección general.

No obstante de que en diez minutos es poco lo que se puede decir —por lo demás, este debate no está destinado a analizar el fondo de la materia— me parece necesario destacar que en este punto hay tres aspectos que aclarar.

En primer lugar, el problema de fondo —al cual no me referiré en esta oportunidad, pero que existe—, nace de la tentativa de un partido, que ha llegado al Poder después de 30 años de exponer su pensamiento, su doctrina y, en los últimos años, su programa, y que con posterioridad a su ascenso al Gobierno se ha enfrentado a la decisión del pueblo, de saber si han penetrado las ideas que sostuvimos como camino lógico, como nuestro camino y no marxista, radical ni nacional, sino ese camino que hemos explicado y para el cual hemos pedido el apoyo popular.

En la elección de 1965, de la cual emana el mandato de algunos Senadores que han invocado tal circunstancia, obtuvimos 11 de los 20 Senadores que se renovaron. Más de la mitad de los parlamentarios elegidos pertenecen a la Democracia

Cristiana. Y se presentaron ante el pueblo para explicar que apoyarían el programa de este Gobierno y del Presidente Frei, quien es el primer demócratacristiano de Chile.

En esta sesión, no podemos abundar respecto del carácter que tiene la crisis planteada. Califiquémosla como quieran Sus Señorías; pero, básicamente hablando, este Senado es un bastión opositor que, con cualquier clase de términos o adjetivos, impide que la reforma constitucional salga de la Comisión Especial, donde está sepultada.

Esta reforma constitucional revisa toda la estructura institucional del país vigente desde el año 1925 hasta la época, y tiene por objeto ponerla a tono con las de constituciones modernas de los países europeos; dar una solución democrática al problema; sin destruir la esencia de los valores del pueblo ni de la nación; permitir una salida cuando se produzca el momento estéril en que la respuesta de los parlamentos representativos consiste en decir al pueblo: "Sigán esperando, porque nosotros estamos aquí, y no queremos dar lugar a que se aprueben las iniciativas que en determinados momentos sustentan los hombres que ustedes han elegido para gobernar".

Yo no sé qué nombre tiene eso, pero hay también un planteamiento muy de fondo. Nos hemos presentado ante el país poniendo a su disposición nuestros 82 Diputados y 11 de los 20 Senadores que elegimos. No estamos haciendo un juego de malabares ni colocándonos en una posición que pueda ser calificada de ese modo. Es una actitud altamente moral y —me atrevería a decirlo, aunque sin jactancia— ejemplarizadora, estamos pidiendo a los señores Senadores que nos presentemos en las mismas condiciones ante el pueblo, utilizando los resortes que la ley nos da, con las garantías consignadas en las leyes que Sus Señorías han dictado y que ustedes mismos, muchas veces, han hecho

regir para comicios que han calificado como legítimos.

Está planteado, pues, un problema de fondo que merece una respuesta. El Primer Mandatario lo explicó con claridad y altura de miras. Creo que ese planteamiento merece algo más que una réplica sustentada en un juego de malabares intelectuales.

El segundo aspecto se refiere a la forma cómo se ha actuado hasta el momento. Se ha respondido con la situación reglamentaria —aludió a ella el Honorable señor Ibáñez— consistente en que el Senado se encuentra en receso. Pero este receso obedece a un acuerdo adoptado antes de producirse estos hechos. No obstante, se insiste en que el Senado está en receso, no quiere dejar de estarlo, y este asunto debe ser discutido después. O sea, esto no tiene urgencia, carece de importancia y para esto no vale la pena citar al Senado.

La resolución de los Comités relativa al receso es un "acuerdo trampa", porque ni siquiera permite al Presidente de la Corporación utilizar la facultad reconocida por el propio acuerdo adoptado por ellos con fecha 12 de enero, en el cual consta que tal resolución es sin perjuicio de las atribuciones del señor Presidente. No me referiré en detalle a este asunto, pero señalo que ese acuerdo impide al Presidente del Senado acoger la opinión de los Comités que representan la mayoría de los Senadores.

Esta mañana tuvimos que pedir una votación, en la reunión de Comités, para establecer si se quería revisar los acuerdos anteriores y si se deseaba discutir la reforma constitucional.

El señor LUENGO.—No hubo votación, señor Senador.

El señor PRADO.—¡Ojalá la hubiera habido! ¡Habríamos deseado que la hubiese! En todo caso, hubo posiciones muy concretas: hubo voces altas de los Honorables señores Maurás, Miranda y Luen-

go, quienes dijeron que no darían acuerdo para ello, como no lo darán ahora.

Asimismo, en dicha reunión hubo que discutir si destinábamos algunos minutos de esta sesión para dar a conocer nuestra opinión. Al respecto, también hubo debate y, en definitiva, en los últimos instantes de la reunión, se tomó el acuerdo que nos permite ahora, en una intervención breve, explicar el fondo de lo que hay en este asunto.

Queremos ser claros y categóricos. Con la frente muy alta, estamos dispuestos a lo único que no puede negarse un parlamentario que se siente representante de la voluntad popular, y que reconoce el origen de su cargo en la voluntad popular de hoy día, porque el mundo cambia, y esos cambios deben encontrar respuesta en los poderes públicos. Queremos decir, con mucha claridad, que estamos advirtiendo un enorme contrasentido. Esta tarde hemos escuchado hablar al Honorable señor Ibáñez en nombre del Partido Nacional, cuya representación es de cinco Senadores. Asimismo, hemos oído al Honorable señor Teitelboim, miembro del Partido Comunista, que representa también a cinco señores Senadores. Aun cuando reconozco ser mal matemático, es evidente que cinco más cinco son diez, y que agregados a nuestros 13 votos sumarían 23, cantidad requerida para aprobar en el Senado la reforma de la Constitución y pasar por encima de cualquier tipo de acuerdo reglamentario o resolución corriente acordada en circunstancias distintas.

Si realmente se quiere ejercer el derecho que emana de la mayoría, de esa mayoría de 23 Senadores que ya nos hemos pronunciado esta tarde en favor de la reforma, usemos ese derecho. Use el Partido Comunista, dentro del FRAP, su derecho a hacer prevalecer su criterio de sumarse a los otros que quieren una misma cosa. Use ese derecho el Honorable señor Ibáñez, para que incluso él asista a la Comisión de Reformas Constitucionales. Y

que el Honorable señor Teitelboim también lo pida a sus colegas del FRAP, que vaya a la Comisión y tratemos este proyecto.

Nosotros, los 82 Diputados y los 13 Senadores demócratacristianos, estamos prestando nuestro apoyo a este proyecto. No nos atribuyan ninguna clase de intenciones. No vacilamos ni vacilaremos hasta el final de su tramitación. Estamos dispuestos a conversar —como dijo el señor Ministro en la mañana— en la medida en que se tramite el proyecto, de las cosas extrañamente llamadas “garantías”. Estamos dispuestos, asimismo, a postergar la elección de regidores, tema que preocupa al Honorable señor Maurás. Lo haremos cuando el Senado apruebe el proyecto, califique de “suma” la urgencia solicitada, lo trate en 10 días y le dé su aprobación. Nosotros suscribiremos cualquier acuerdo destinado a postergar esas elecciones.

Después de estas palabras, dichas en tan breve lapso, ¿qué podría agregar? Tan sólo, manifestar que el país desea saber lo que el Senado quiere. El país no quiere que el Senado se asile en un acuerdo de Comités. Desea que los Partidos Comunista, Socialista, Radical, Nacional y los Senadores independientes —ojalá uno por uno— digan su opinión en forma categórica. Porque resulta un contrasentido que mientras la mayoría de los Senadores están a favor de la reforma constitucional, bajo el alero de un acuerdo de Comités se corra el serio riesgo de que ella, en definitiva, ni siquiera llegue a ser discutida.

Pido a los señores Senadores y al Presidente de la Corporación considerar las circunstancias extraordinarias en que nos encontramos. No quiero añadir ningún otro tipo de argumentos ni atribuir intenciones de ningún orden. Aquí hay un serio emplazamiento; un respetuoso, pero viril, desaffo y enfrentamiento: quienes fuimos elegidos en 1965 y también los demás, vayamos a un enfrentamiento y pre-

guntemos, una vez más, qué salida tiene el país.

Una vez se preguntó al Presidente del Partido Demócrata Cristiano, Honorable señor Aylwin, si abogábamos por renovar todo el Parlamento, y no sólo el Senado. Pero hoy día no basta con renovar todo el Parlamento, según la fórmula de entonces. Ahora se pretende cambiar también el Presidente de la República. ¿Qué querrán mañana?

Quedamos en espera de la respuesta, pues, a mi juicio, después de esta sesión, los jefes de los partidos tendrán que reunirse y expresar con claridad, de una vez por todas, cuál es su respuesta y la responsabilidad política que asumirán frente al emplazamiento que estamos haciendo.

El señor GOMEZ.—Los Senadores radicales deploramos el clima de ofuscación a que se ha llevado al país, así como esta guerrilla de frases, por el hecho de que el Senado, en uso de atribuciones reglamentarias, negó al Presidente de la República el permiso constitucional para salir fuera del territorio en vísperas de elecciones. El Ejecutivo ha reaccionado renovando aquellas expresiones de que el Senado no lo deja gobernar. Eso es falso, de falsedad absoluta.

El Senado —este Senado “obsoleto”,— aprobó y mejoró las leyes fundamentales de esta Administración. Gracias a él, el Gobierno ha manifestado que no pedirá préstamos al extranjero. O sea, su gran logro lo debe a la Oposición, a este Senado “que no representa al país”. Estos son los hechos.

La reforma agraria se despachó rápidamente en esta Corporación; en tres meses, mientras en la Cámara de Diputados demoró ocho. El Ejecutivo se sigue quejando de que el proyecto de los convenios del cobre fue demorado innecesariamente; pero hace más de un año que se despachó la ley respectiva y todavía no se suscriben esos convenios.

El señor CHADWICK.—¡Salieron hoy día!

El señor GOMEZ.—¿Qué significa esto? Que detrás de toda esta fraseología se está encubriendo una abismante, una terrible incompetencia. Esta reacción contra el Congreso no es más que el producto de la ineficacia, de la incompetencia. ¡Y reaccionan en contra del Senado!

Nosotros compartimos el criterio de que el país no puede vivir en un clima electoral, por ser perjudicial para la economía y el éxito del propio Gobierno; pero tampoco podemos aceptar que se esté calificando dañadamente al Senado, que se hable de una crisis institucional, en circunstancias de que esta institución —que estiman corrompida— ha mejorado muchos proyectos del Gobierno y le ha aprobado las iniciativas fundamentales. La iniciativa que creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo fue despachada aquí con una colaboración amplísima del Senado. Pero no lo saben reconocer. Este Gobierno, que se dice cristiano, es un Gobierno de malagradecidos. No podemos permitir que se siga despotricando en contra del Parlamento. Por eso, el Partido Radical acepta derechamente el reto; no tiene ningún temor a estas elecciones. Creemos que ésta es una oportunidad que se da al país para modificar el esquema del Parlamento, para que la Democracia Cristiana pierda su mayoría en la Cámara de Diputados y se ponga en un plano más razonador, más edificante para el desarrollo del país.

No tememos el reto...

El señor PABLO.—¡Entonces hay dos tercios!

El señor GOMEZ.—Pero junto con señalar que no tememos al reto sobre nuevas elecciones, no estamos dispuestos a que ellas sirvan como biombo para encubrir la entrega de nuevas facultades al Presidente de la República —deseo dejar esto muy en claro— como la de autorizarle para di-

solver el Congreso una vez durante su período. Ello significaría tener un Parlamento con una espada cirniéndose sobre su cabeza: la amenaza de una posible disolución.

La facultad del Presidente de la República para disolver el Congreso es propia de los regímenes parlamentarios, en los cuales el Parlamento otorga su confianza al Gabinete. En dichos regímenes existe un compromiso de poderes entre el Congreso y el Ejecutivo, y el Ministerio surge del Parlamento. Pero en un sistema presidencial como el nuestro, el Jefe del Estado elige a los Ministros y los cambia a voluntad; el Presidente de la República tiene atribuciones casi propias de un monarca absoluto, según expresiones manifestadas en esta Corporación por Senadores demócratacristianos. Desde esas bancas, los ex Senadores Tomic y Frei decían que en Chile el Presidente de la República era casi un monarca absoluto. A nuestro juicio, es atentatorio contra la buena salud de la democracia dar a este cuasi monarca absoluto la facultad de disolver el Parlamento.

Por lo tanto, entiéndase bien que nuestra aceptación del reto no significa aceptar la reforma de fondo, sino el desafío de nuevas elecciones.

Al respecto, deseo recoger las palabras expresadas esta mañana por el señor Ministro del Interior. Según manifestó, está dispuesto a dar garantías al país para que el acto eleccionario se realice limpiamente, sea un acto puro y todos los partidos se presenten en iguales condiciones, y a llegar a un sistema que nadie pueda tachar. Por nuestra parte, deseamos adelantar que un acto eleccionario puro significa la supresión de las cadenas radiales; que todos los partidos dispongan de iguales espacios en los diarios y radios; que la presión del dinero no sea un factor que pese en la decisión del pueblo; que la hipoteca que se haga del país no influya en los resultados de los comicios; que el

poderío económico o la desvergüenza cívica no sean un factor determinante en los resultados; que todas las colectividades políticas tengan el mismo acceso a los medios de publicidad; que, como en Inglaterra, el Estado financie las elecciones y todos tengan derecho a los mismos espacios en los diarios y radios. También deseamos que se busque un sistema a fin de que la voluntad del pueblo no sea distorsionada por los cálculos matemáticos; que la proporcionalidad que obtengan los distintos partidos en las urnas se vea reflejada en el número de Diputados y Senadores que accedan a las bancas del Congreso, pues no se puede aceptar un sistema arcaico que Sus Señorías anunciaron que iban a modificar. La Democracia Cristiana llegó al Poder "para modificar las viejas estructuras y hacer justicia."

Nosotros recogemos las palabras de Sus Señorías y les declaramos nuestra decisión de ir a la liza; pero siempre que hagan honor a su palabra en el sentido de modificar los sistemas, de buscar un procedimiento para que el número de asientos del Congreso sea realmente representativo del número de votos. Sólo de esa manera podrán decir Sus Señorías, si obtienen mayoría, que cuentan con la confianza pública y con el respaldo del pueblo. Eso es fundamental e indispensable.

En nombre del Partido Radical, lanzo el guante al Ministro del Interior, para que se llegue a un sistema moral de este tipo, y las elecciones sean verdaderamente libres.

También reclamamos que el acto electoral se desarrolle con absoluta prescindencia del Gobierno; que durante el período anterior a él no se inviertan los fondos de que pueden hacer uso los intendentes y gobernadores sin necesidad de rendir cuenta. Tampoco debe prosperar la disposición, obtenida mediante el veto, por una martingala indigna del sistema de pureza moral de que hablan Sus Señorías, que autoriza al Presidente de la Repúbli-

ca para obligar a jubilar a los empleados públicos con quince años de servicios, pues ella es una forma de coacción sobre el aparato fiscal, sobre los servidores públicos. ¡Esa no es una manera de hacer elecciones libres!

Todas estas materias deberán ser discutidas.

Aceptamos debatir la forma de llegar a un sistema que permita al pueblo de Chile elegir, sin trabas de ninguna especie, en forma libre y soberana, y no presionado por la coacción a los funcionarios y del Estado. Deben darse las garantías indispensables para que el país pueda resolver sin trabas de ninguna especie.

El Partido Radical acepta el reto y propone a Sus Señorías llegar a ese sistema de perfección de la democracia, para que el acto eleccionario sea total y rigurosamente justo.

El señor PABLO.—Deseo saber si el Partido Radical dará su acuerdo o no.

El señor GOMEZ.—Evidentemente.

El señor PABLO.—¡Entonces, tenemos los dos tercios!

El señor ALLENDE (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—Nuestro partido, hace muy pocos días, en una gran asamblea popular, expresó su pensamiento político frente a este reto del Gobierno demócratacristiano, y entonces manifestamos lo que ahora voy a reiterar.

Después del rechazo del Senado al permiso del señor Frei —en dicha oportunidad los socialistas reafirmamos una conducta de principio al negar la entrevista entre el Presidente de Chile y Johnson—, se desataron en las próximas horas de esa decisión legítima y constitucional del Senado, diversas amenazas, ultimátum y presiones para desarmar a las corrientes políticas opositoras, lo cual han ido logrando con mayor o menor fortuna. Nosotros no nos hemos dejado intimidar por este clima de amenazas. Estamos cons-

cientes de que cada uno de los Senadores que se sientan en estas bancas, con mandato anterior o posterior a la elección del señor Frei, y todos nuestros colegas de la Cámara de Diputados, elegidos después de la elección del actual Mandatario, ejerceremos mandatos limpios, categóricamente respaldados, sin cohechos ni presiones, por parte importante de nuestro pueblo.

El señor Feri, al enviar su mensaje de reforma constitucional, refiriéndose a la discrepancia con el Senado, expresó textualmente: "Esta discrepancia sólo puede ser dirimida por el pueblo". Los socialistas manifestamos nuestra conformidad con esa afirmación. Y agrega: "La autoridad del Jefe del Estado y del Congreso reconocen una misma fuente: la voluntad soberana de la nación".

Estamos de acuerdo con el Presidente de la República: la misma fuente de la autoridad del Primer Mandatario es la que genera el poder público llamado Congreso. Pero ocurre que el planteamiento del Gobierno de la Democracia Cristiana tiene una expresión unilateral: pone en discusión y en duda el mandato del Congreso, y singularmente del Senado, pero deja a salvo el del señor Frei. Nosotros hemos expresado con absoluta claridad que si el señor Frei y el partido de Gobierno ponen en tela de juicio el mandato de los parlamentarios populares, nosotros, con la misma vara, con la misma afirmación que fundamenta el proyecto de reforma constitucional en cuanto a que la discrepancia puede ser dirimida sólo por el pueblo y que la autoridad tanto del Gobierno como del Congreso radica en una misma fuente, expresamos que el título del señor Frei es discutible; más discutible que los mandatos obtenidos por los parlamentarios del FRAP.

El señor Frei fue elegido no sólo con los votos demócratacristianos. Y no lo digo ahora, porque, como muy bien recordaba el Honorable señor Prado, en aquella sesión, me parece que de fines del año pasa-

do, cuando el Honorable señor Aylwin recogió la pregunta de comunistas, radicales y de nosotros sobre si la consulta eleccionaria se referiría a renovar todo el Parlamento, yo agregué: también el mandato presidencial. Hay que decir las cosas por su nombre: no sólo los votos de la Democracia Cristiana eligieron al señor Frei. Si así hubiera sido, no habría conquistado la Presidencia de la República. Tuvo, en efecto, 400 mil o 500 mil sufragios de estos caballeros de las bancas de enfrente: de liberales y conservadores, ahora unidos como Partido Nacional. Fue la coalición demócratacristiana-derechista la que permitió al señor Frei ocupar el solio de los Presidentes de Chile; y, ahora, con mucha soltura de cuerpo, tratan de que la lid se libere en el terreno que ellos desean.

El señor Frei plantea la renovación de los parlamentarios. Y su título, ¿acaso no es discutible? ¿Piensa acaso el señor Frei que si se somete a un nuevo enfrentamiento contaría con los votos de la vieja reacción? Y si no piensa contar con ellos, ¿cree que saldría elegido solamente con los votos de su partido, cuyo desgaste acelerado presencia gran parte del país?

No. Nosotros creemos que aceptar el ultimátum del Gobierno y de la Democracia Cristiana en los términos incondicionales en que lo plantea, es un acto de cobardía política histórica; y nosotros no estamos dispuestos a asumir ese papel, porque incluso los sectores políticos que aquí aceptan el reto en esta forma se han quejado de que las condiciones que quisieron imponer en la Cámara de Diputados para mejorar las garantías de una consulta democrática, no fueron logradas debido a la oposición de la mayoría automática de la Democracia Cristiana, o, si se quiere, de una mayoría disciplinada, comprensible en ese partido.

Yo pregunto: si esas condiciones para democratizar la consulta y buscar igualdad de garantías, equidad en los medios publicitarios, no fueron logradas, ¿podrá evitarse que el señor Frei se transforme en el

gran empresario electoral con todos los medios de presión, con una burocracia que incluso se pretendió aumentar, barrenando el estatuto funcionario, para hacer posible llamar a retiro a cualquier empleado público con más de 15 años de servicio que no contara con la confianza del Ejecutivo? ¿Podría evitarse que el Ejecutivo usara del poder de los bancos, el que dan las inversiones extranjeras y los monopolios, o el que detentan las altas jerarquías eclesiásticas y las empresas noticiosas?

Esas condiciones no han sido logradas por aquellos partidos que apoyan incondicionalmente la reforma. ¿Y qué hacen? ¿Poner la cabeza en la guillotina? ¿Aceptar el desafío formulado por un partido cada vez más prepotente y más agresivo, culpable de los odios en la comunidad nacional, donde ahora se asaltan locales partidarios y se apedrean periódicos de Izquierda, mientras no hay ninguna pedrada para la "yegua madrina" de la vieja reacción, "El Mercurio", o no hay una sola palabra en contra del monopolio de la banca privada, sino un odio fascistoide contra las organizaciones populares?

Recordando como surgieron el nazismo en Alemania y el fascismo en Italia, queremos, por lo menos, tener el valor de decir "no" oportunamente, antes de que mañana muchos se arrepientan de una decisión precipitada, adoptada por el temor y el tabú de lo que el Gobierno pueda hacer o decir respecto de aquellos que se atreven a manifestar su desacuerdo.

¡No, señor Frei! ¡No, señores de la Democracia Cristiana! Nuestros títulos son perfectamente limpios. Socialistas, comunistas e independientes del FRAP podemos revalidar con creces el día de mañana los votos obtenidos; pero aquí no se trata de retroceder un poco o de ganar ventajas, sino de detener el carro de la prepotencia de un partido cada vez más agresivo y que desea barrenar lo poco que queda de un sistema aparentemente democrático.

Por eso, respondemos al reto de la Democracia Cristiana con un contra desafío:

baje de su sitial, señor Frei; baje a la lid junto con nosotros; nos despojaremos de nuestros cargos de Diputados y Senadores, pero usted también, señor Frei, debe hacerlo del suyo, porque llegó al Poder con un mandato espurio, no limpio, acompañado de la vieja reacción a la cual verbalmente execraba y execra. Si el Presidente de la República pone en duda nuestros títulos, nosotros, con absoluta propiedad, también discutimos la validez del suyo.

Reitero lo expresado en el Teatro Caupolicán: los socialistas no aceptamos el ultimátum del Gobierno en los términos y en la forma como él lo plantea. No somos cobardes, ni dudamos de nuestro porvenir de victoria, pero aprobarlo incondicionalmente importaría un acto de cobardía injustificado ante la historia. Con igual derecho se pedirá la disolución del nuevo Congreso que se elija, si él fuera adverso al Gobierno.

El Presidente de la República, con inusitada arrogancia, ha dicho: "Es el último y definitivo esfuerzo para dar, dentro de la ley y nuestro sistema institucional, una solución final al problema".

¿Qué significa esta amenaza? El Primer Mandatario tiene el deber de hablar al país con claridad. ¿Significa que si no aceptamos su reforma dará un golpe de Estado? ¿Significa que pretende renunciar?

¡No, señor Presidente: usted no nos amedrenta! ¡O vamos todos a este pleito, o no va nadie!

El señor ALLENDE (Presidente). — De acuerdo con la disposición reglamentaria del artículo 129, inciso segundo, la calificación de urgencia queda para la próxima sesión ordinaria.

Continúa la lectura de la Cuenta.

Con el segundo, solicita se efectúe una sesión especial de la Corporación con el objeto de calificar la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de reforma constitucional que autoriza al Presidente de la República para disolver el Congreso por una sola vez dentro de un

período presidencial y que disuelve el Congreso en actuales funciones.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Con los cinco últimos, solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

1) A Contralmirante Auditor, el Capitán de Navío Auditor señor Rodolfo Vío Valdivieso;

2) A Capitán de Navío, los Capitanes de Fragata señores Guillermo Montero Letelier y Arturo Troncoso Daroch.

—*Pasaron a la Comisión de Defensa Nacional, de conformidad con el acuerdo de los Comités.*

3) A Vicealmirante, el Contralmirante señor Raúl del Solar Grove, y

4) A Capitán de Navío Auditor, el Capitán de Fragata Auditor señor Osvaldo Rayo del Campo.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

#### Oficios.

Nueve de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, en segundo trámite, con excepción de la que indica, las observaciones al proyecto de ley que dispone que la Corporación de la Vivienda expropiará el villorrio agrícola "Villa García", de la comuna de Cunco.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien no insistir, con excepción de las que indica, en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien aprobar, con excepción de la que señala, las modificaciones introducidas



por el Senado al proyecto de ley que exime de los impuestos establecidos en el artículo 30 de la ley N° 14.171 a determinados espectáculos públicos. (Véase en los Anexos, documento 2).

Con el cuarto, comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley remitido por el Senado que modifica el Código de Justicia Militar. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan para tabla.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite, las observaciones formuladas a los proyectos de ley que se señalan:

1) El que modifica la ley N° 15.576, sobre abusos de publicidad. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

2) El que destina recursos para la realización de un plan de obras públicas en la provincia de Aconcagua. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasó a la Comisión de Obras Públicas.*

Con el séptimo, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Los Angeles para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasó a la Comisión de Obras Públicas.*

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de reforma constitucional que autoriza al Presidente de la República para disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial y que disuelve el Congreso en actuales funciones. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasó a la Comisión Especial de Reformas Constitucionales y a la de Hacienda, para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento.*

Con el último, comunica que, en sesión de fecha 31 de enero ppdo., ha tenido a bien elegir como Presidente y Primer Vicepresidente a los Honorables Diputados

señores Alfredo Lorca Valencia y Luis Pareto González, respectivamente.

—*Se manda archivar el documento.*

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en el que solicita el pronto pronunciamiento del Senado respecto de 34 Mensajes en que se proponen ascensos en las Fuerzas Armadas y que se encuentran actualmente pendientes de la consideración de la Comisión de Defensa Nacional de la Corporación.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Dos del señor Contralor General de la República:

1) Con el primero, responde al oficio del Senado por el que se le comunicó el acuerdo adoptado por esta Corporación respecto al artículo 160 del proyecto de ley sobre reajuste de remuneraciones del sector público y de las Municipalidades.

—*Se manda archivar el documento.*

2) Con el segundo, acompaña copia del informe emitido por ese Organismo en relación con la fijación de tarifas y distribución del gas licuado.

Uno del señor Director de Estadística y Censos, con el que remite el índice de precios al consumidor durante el mes de enero próximo pasado.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Informe.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en aspectos legales y constitucionales del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas sobre el precio de venta de los receptores de televisión y la forma de reclamar lo cobrado en exceso. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Queda para tabla.*

#### Moción

Una del H. Senador señor Sergio Sepúlveda, con la que inicia un proyecto de re-

forma constitucional que establece que el Presidente de la República necesita acuerdo del Congreso Nacional para salir del territorio nacional cuando lo haga por más de 30 días. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasó a la Comisión Especial de Reformas Constitucionales.*

**INFORMACIONES DE PRENSA INEXACTAS SOBRE ACTUACIONES PRIVADAS DEL SENADOR DON FERNANDO LUENGO.**

El señor ALLENDE (Presidente). —De conformidad con el acuerdo de Comités, puede usar de la palabra hasta por 10 minutos, sobre un asunto personal, el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.—Señor Presidente y Honorable Senado, empiezo por agradecer el acuerdo unánime adoptado por los Comités en la sesión de la mañana, de concederme algunos minutos para referirme, en esta oportunidad, a una situación que me afecta personalmente y que para mí es por demás enojosa. Pienso, por otra parte, que es mi obligación hacerlo, como creo que lo sería de cualquier señor Senador referirse en el Honorable Senado a cualquiera materia en que aparezca en juego su honorabilidad personal.

Ocurre, señor Presidente y Honórabes Senadores, que en el diario "La Tarde" del día domingo 5 de este mes y en "El Diario Ilustrado" del día de ayer, aparecen informaciones en las que se da cuenta de la querrela que don Miguel Eduardo Cumsille Cumsille habría presentado al Primer Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda en contra de don Rodolfo Rodríguez y del suscrito, por un supuesto delito de estafa, en la que se solicitaría, también, mi desafuero. La información, que transcribe parte de la querrela, sostiene que yo, junto con el señor Rodríguez, habría vendido una camioneta de la cual habría aparentado ser dueño, y abusado de siete cheques en blanco, llenándolos a mi antojo, entregados por el padre

del querellante. En el diario "La Tarde", aparece también que el señor Cumsille se habría desistido de la querrela, por temor a las represalias que yo desarrollaría en contra de su persona, razón por la cual un señor Harrison López Grossling se habría hecho parte de la demanda ejercitando la acción pública.

A tal información, aparecida el domingo, como lo he dicho, en el diario "La Tarde", y ayer en "El Diario Ilustrado", se dio extraordinaria publicidad por radio los días sábado y domingo recién pasados. Se me ha dicho —yo no estaba en Santiago y no tuve ocasión de oír las respectivas transmisiones— que, inclusive, en Radio Portales la información se dio reiteradamente, y que para los efectos de llamar la atención respecto de ella se anunció con el título de "estafa", lo que, sin duda alguna, inducía al auditor a poner mayor atención a la noticia.

Esas circunstancias me obligan a explicar, en el Honorable Senado, lo ocurrido en esta materia.

Quiero empezar, Honorable Senado, por decir que nunca he vendido al señor Cumsille vehículo alguno de que haya pretendido aparentar ser dueño, ni he tenido con él negocio alguno, como no sea la intervención que, como abogado, me cupo en la venta de la mencionada camioneta por parte del señor Rodolfo Rodríguez al señor Cumsille. Dicho vehículo lo había comprado el señor Rodríguez a don Sergio Lorca Orellana, a quien adeudaba un saldo de precio que ha querido reiteradamente pagar, exigiéndole, por supuesto, la entrega de las letras correspondientes, que el señor Rodríguez había firmado, pero que este "prestigioso comerciante", como se lo llama en la querrela al señor Lorca, se ha negado a devolver, con diversos pretextos. Por esta razón, el señor Rodríguez no ha podido tampoco empadronar la camioneta a nombre de Cumsille, quien conoce perfectamente todos estos hechos, puesto que él mismo ha intervenido ante el señor Lorca para que éste reciba el pago

de lo que se le adeuda y devuelva las letras, sin conseguirlo. El señor Cumsille, por su parte, tiene en su poder el vehículo y lo usa desde la fecha en que se firmó la escritura de compraventa en la notaría González Abbott de esta ciudad, de modo que no sufre hasta hoy otra molestia que la de no tener el padrón del vehículo a su nombre. En cuanto a los cheques girados por el padre del señor Cumsille para pagar a plazos la camioneta, es efectivo que ellos fueron llenados por mí, como lo hacemos comúnmente los abogados cuando intervenimos en un asunto entre partes, pero ello ocurrió en presencia de los señores Cumsille, padre e hijo, y del señor Rodríguez y su esposa, **con las fechas** y por las cantidades convenidas, y antes de que fueran firmados por su girador. Todo ello se hizo, además, de acuerdo con los términos de una promesa de compraventa que se había suscrito por las partes poco tiempo antes, en mi oficina. En esa ocasión se extendieron los cheques a nombre del señor Rodríguez.

No he hablado con el señor Cumsille, ni lo he visto hace mucho tiempo. Creo que este señor ha sido inducido a obrar tan injustificadamente en contra de mí por móviles políticos, según deduzco de las informaciones que el viernes pasado en la tarde, antes de salir de Santiago, me proporcionaron don Rodolfo Rodríguez y su esposa, quienes concurrieron a mi oficina del Senado a excusarse por las molestias que podrían causarme y a advertirme que les parecían muy extrañas las maniobras de terceras personas que se habían entrevistado con ellos en días anteriores, entre ellos un señor de apellido Correa, quien dijo ser abogado y pretendió obtener del señor Rodríguez una carta en que éste me implicara en el asunto, a lo cual, por supuesto, se negó.

Si el señor Cumsille se ha desistido de la querrela, es porque seguramente le está repugnando la maniobra a que fue inducido, y en esta emergencia, ha debido recurrirse a un tercero, que debe ser una

buena pieza, para que ejercite la acción pública. No deja de ser extraño que un proceso criminal que está iniciándose, y que debe mantenerse en secreto para asegurar el éxito de la investigación, se haga público por iniciativa del propio querellante, ya que no se ve de qué otra manera podía obtenerse copia de él para darlo a la publicidad.

Finalmente, quiero dejar constancia de que no creo que sea extraño a esta maquinación el abogado que patrocina la querrela en referencia, cuyo nombre desconozco hasta ahora, ya que, si él se ha informado del asunto y ha leído los documentos pertinentes, particularmente la promesa de compraventa suscrita en mi oficina, no ha podido ignorar que no he sido yo el vendedor de la camioneta y que los cheques con que ésta se pagó corresponden exactamente a las fechas y montos convenidos en dicha promesa.

Señor Presidente, lo que he afirmado esta tarde ante los señores Senadores, puedo comprobarlo, como lo hice ayer en conferencia de prensa, mediante la exhibición de los documentos que tengo a mano, particularmente con la promesa de compraventa suscrita en mi oficina por los señores Cumsille y Rodríguez, copia de la cual tengo en mi poder con la firma auténtica de cada uno de ellos.

Repito que, en mi opinión, esta querrela obedece a móviles políticos: tiene por objeto desprestigiar al Senador que habla y a la Mesa del Senado, de la que formo parte. Seguramente, serán todavía muchas otras más las actuaciones que terceros interesados desarrollarán, no digo contra el Senador que habla, sino probablemente contra muchos otros señores Senadores.

Quiero decir aún más: con motivo de las informaciones aparecidas en la prensa, recibí ayer el llamado telefónico de una firma comercial de Santiago, cuyos socios no conozco, quienes me dijeron que, ante las publicaciones que habían leído y la circunstancia de que en ellas figurara

el señor Harrison López Grossling haciéndose parte de la querrela para ejercitar la acción pública, en nombre de la moral y de la ley, ellos estaban a mi disposición para darme todas las informaciones necesarias respecto de las actuaciones de este señor, en especial en lo tocante a una estafa de que habían sido víctimas y cuyo proceso se tramita en el Cuarto Juzgado del Crimen de esta ciudad.

Debo hacer presente, por otra parte, que en la mañana de hoy he recibido la visita, en mi oficina, de un ciudadano que ha venido a darme antecedentes de la forma cómo procede el señor Harrison López, quien es considerado miembro de una banda internacional que trabaja sobre la base de cheques falsos. Me informó, asimismo, que el señor López fue Inspector General del Liceo de Aplicación de Santiago, y que hace algún tiempo concurrió al Partido Democrático Nacional a solicitar su inscripción como candidato a regidor por La Cisterna, lo que esa colectividad no habría aceptado por conocer los antecedentes del señor López.

Se me ha dicho también —no me consta, de modo que trataré de confirmarlo, pero me gustaría que lo mismo hicieran los señores miembros del Partido Democrático Nacional— que el señor Harrison López figura como candidato a regidor en la lista de dicho partido en La Cisterna para la elección que debe realizarse el próximo día 2 de abril.

Por último, quiero manifestar mi agradecimiento hacia la prensa y la radio en general. En efecto, después de la reunión que con ellos celebré, los periodistas tuvieron la gentileza, no sólo de transmitir mi desmentido por todas las radioemisoras de Santiago, sino también de dar su opinión concordante conmigo, en el sentido de que es ésta una extorsión, una querrela iniciada con fines políticos. Destaco esa actitud porque, incluso, hoy día mi carta de desmentido aparece íntegramente en "El Diario Ilustrado", y tengo entendido que también se publica en "La

Nación". Aparece una información en el mismo sentido en el diario "Clarín", y también en "La Tercera de la Hora".

Pero debo hacer en cierto modo una salvedad en cuanto al diario "La Tarde", pues, no obstante publicar también mi carta...

El señor ALLENDE (Presidente).— Por tratarse de un asunto personal, solicito del Senado autorización para conceder dos minutos más al Honorable señor Luengo.

El señor TARUD.— De acuerdo.

El señor JARAMILLO LYON.— Con todo agrado.

El señor ALLENDE (Presidente).— Acordado.

El señor LUENGO.— No obstante publicar mi carta —digo—, ese diario agrega algunos comentarios de su parte, bajo un título que induce a error: "Luengo confirma una demanda en su contra". Es evidente que si yo me quejara ante un tribunal, el director del diario podría alegar que nada censurable hay en ese título, pues éste se limita a expresar que yo confirmo que en el juzgado existe una demanda en contra de mi persona; pero no cabe duda de que quien lea esa frase ha de formarse la impresión, a primera vista, de que allí se informa sobre el reconocimiento de mi parte del delito que se me imputa, lo cual es falso.

Reitero que no tengo con el señor Rodríguez ninguna otra relación que la de abogado a cliente. Creo que en el "El Diario Ilustrado" de ayer —no estoy seguro de ello— aparece algo así como que el señor Rodríguez sería socio de mi oficina profesional. Ello no es efectivo, y se desmiente en la publicación de hoy del diario "La Tercera de la Hora". Esa persona no es sino cliente mío, porque he sido abogado, y sigo siéndolo, de él, de su esposa y de su padre, que es ex secretario de la Municipalidad de Angol y fue partidario mío en la última elección. Soy abogado de su madre, que adquirió varias propiedades y ha vendido algunas en Santiago.

Es decir, se trata de una familia de clientes míos. No son socios de mi oficina. No tengo con ellos ninguna otra relación —repito— que la de cliente a abogado. En consecuencia, en todo este asunto he actuado exclusivamente como profesional, y ningún hombre bien nacido que haya leído los documentos, que haya podido informarse para iniciar una querrela, en especial —reitero—, de la promesa de compraventa suscrita en mi oficina, podrá dejar de reconocer que no he tenido actuación como parte en este negocio, sino que he participado exclusivamente, como abogado.

Estimo que, en mi calidad de Senador, debía esta explicación al Senado. Espero que mis Honorables colegas hayan quedado satisfechos. Es lo que más me interesa. No abrigo dudas acerca de la opinión que los señores Senadores puedan tener respecto de mí en este asunto, que ha sido llevado con tan mala fe.

Creo haber cumplido un deber moral para con el Senado, en especial para con aquellos Honorables colegas que me honraron con sus votos a fin de que formara parte de la Mesa, juntamente con el Honorable señor Salvador Allende.

#### PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor ALLENDE (Presidente).— El señor Secretario dará cuenta de dos indicaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación del Honorable señor Jaramillo Lyon para publicar "in extenso" la reciente intervención del Honorable señor Luengo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Con mucho agrado.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación del Honorable señor Chadwick para publicar "in extenso" el debate producido con motivo de la urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el despacho del proyecto de reforma constitucional.

—*Se aprueba.*

#### OFICIO DE LA CONTRALORIA ACERCA DE ACUERDOS DEL SENADO SOBRE OBSERVACIONES RECAIDAS EN EL ARTICULO 160 DEL PROYECTO DE REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y DE LAS MUNICIPALIDADES.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Señor Presidente, en nombre del Comité Comunista, solicito dar lectura a un oficio de la Contraloría General de la República de que se ha dado cuenta, con el que responde la comunicación del Senado relativa al artículo 160 del proyecto de ley sobre reajuste de remuneraciones del sector público y de las municipalidades.

El señor ALLENDE (Presidente).— Se dará lectura al oficio mencionado por Su Señoría.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El oficio de la Contraloría, con el número 8.641, es de fecha 2 de febrero del presente año, pero llegó al Senado el día 7. Dice lo siguiente:

"En relación con lo manifestado en el oficio de la referencia, mediante el cual esa Honorable Corporación se sirve poner en conocimiento de esta Contraloría General los acuerdos que adoptara durante el examen de las observaciones del Presidente de la República recaídas en el artículo 160 del proyecto de ley de Reajuste de Remuneraciones a los funcionarios del sector público y de las municipalidades, este Organismo cumple con hacer presente que dio curso al decreto promulgatorio de esa ley y que el texto promulgado a través de este decreto supremo no incluía la disposición en la que incidieran aquellos acuerdos y dichas observaciones.

"Esta Contraloría General debe señalar, asimismo, que el Presidente de la República junto con enviar para su toma de razón el referido decreto promulgatorio de la ley N° 16.617, manifestó, por oficio N° 49, de 28 de enero de 1967, que el Ejecutivo se había abstenido de adoptar un pronunciamiento sobre la promulgación del aludido precepto, "en atención a la

discrepancia producida entre la Cámara de Diputados y el Senado en cuanto a la calificación del veto que se formuló a dicho artículo, la cual no ha sido dilucidada hasta el momento”, y que a su vez había remitido a la Honorable Cámara de Diputados el oficio, N° 48, de la misma fecha, en el que se hace constar que el Gobierno, para adoptar una resolución definitiva respecto de la promulgación del referido artículo, estima que previamente debe superarse la discrepancia producida entre las dos ramas del Honorable Congreso Nacional, mediante los mecanismos parlamentarios o acuerdos que procedan”.

“En esta situación y como, por su parte, este Organismo considera que el procedimiento seguido para promulgar la ley de Reajustes de Remuneraciones, con omisión del artículo antes mencionado, se ajustaba a derecho, esta Contraloría General dio trámite regular al decreto promulgatorio, lo que se permite poner en conocimiento de esa Honorable Corporación, en relación con las observaciones consignadas en el oficio de la referencia.

“Transcribese copia de este oficio al Ministerio de Hacienda.

“Dios guarde a V. E.

“Héctor Humeres M., Contralor Subrogante.”

#### IV. ORDEN DEL DIA.

##### NORMAS SOBRE PRECIO DE VENTA DE RECEPTORES DE TELEVISION.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde discutir el proyecto aproba-

do por la Cámara de Diputado que establece normas sobre el precio de venta de los televisores y la forma de reclamar lo cobrado en exceso.

La Comisión de Economía, en informe suscrito por los Honorables señores Ibáñez (presidente), Gómez, Reyes y Tarud, propuso que este proyecto, cuya urgencia constitucional vence pasado mañana, pasara en informe a la Comisión de Legislación, por referirse a materias de orden constitucional, legal y reglamentario.

Por su parte, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Chadwick (presidente), Juliet y Pablo, formula diversas consideraciones en abono de la legalidad de los preceptos contenidos en el proyecto de la Cámara de Diputados y sólo propone modificar la redacción del artículo transitorio.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 72ª, en 8 de marzo de 1966, documento N° 3; y los informes, en los de las sesiones 73ª y 75ª, en 25 de enero y 7 de febrero de 1967, documentos N°s 5 y 1, respectivamente.*

—*Se aprueba en general y particular el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión de Legislación.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Terminada la discusión del proyecto en este trámite.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.*

*Dr. René Vusković Bravo,*  
Jefe de la Redacción.

**ANEXOS.****DOCUMENTOS.****1**

*PROYECTO DE LEY, EN QUINTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Santiago, 2 de febrero de 1967.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina para contratar empréstitos, desechadas por esa Honorable Corporación; con excepción de las siguientes, en cuya aprobación ha insistido:

**Artículo 2º**

La que consiste en consultar la siguiente frase final en el inciso primero de este artículo: "Los empréstitos a que se refiere este artículo y el anterior no podrán exceder, en total, de Eº 23.000.000".

**Artículo 3º**

La que tiene por objeto agregar al final de la glosa del Nº 8), lo siguiente: "por el sistema de autoconstrucción".

---

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 2004, de fecha 26 de enero del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Alfredo Lorca Valencia.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

*Proyecto del Senado:*

**Artículo 2º**

*Artículo 2º*—Autorízase a las mismas Municipalidades para contratar, también en conjunto, con el Banco Interamericano de Desarrollo, empréstitos en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional, hasta por US\$ 1.000.000, por el sistema de préstamos de asistencia técnica reembolsables, para las obras que se señalan en la presente ley, de acuerdo con los Reglamentos del Banco, en cuyo caso el servicio de la

deuda, con cargo a los recursos que proporciona el artículo 5º, tendrá preferencia sobre los demás que se contraten y sobre las inversiones directas.

Los Organismos del Estado que sean competentes quedan autorizados para otorgar la garantía que el Banco requiera.

### Artículo 3º

*Artículo 3º*—El producto del o los empréstitos que se contraten deberá invertirse por la Junta de Alcaldes de las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina, en las siguientes obras o servicios:

1)	.....	
2)	.....	
3)	.....	
4)	.....	
5)	.....	
6)	.....	
7)	.....	
8)	Habilitación de poblaciones marginales y radica- ción de pobladores .....	Eº 3.000.000
Total .....		Eº 23.000.000

Las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina, en Junta Plena convocada para este objeto y por la mayoría de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrán aumentar o reducir las sumas asignadas a las partidas anteriores a costa o en favor de alguna o algunas, o, en caso de haberse cumplido una dejando saldo respecto de lo autorizado, dar inversión a éste en cualquiera de las otras.

En ningún caso podrá reducirse la suma consultada en el número 8.

El dominio de los bienes que se adquieran en virtud de esta ley corresponderá a las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina, en proporción a los respectivos aportes de cada una, para lo cual la Junta de Alcaldes deberá determinar al hacer cada inversión la proporción que a cada una de ellas corresponda.

## 2

*PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXIME DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY 14.171, A DETERMINADOS ESPECTACULOS PUBLICOS.*

Santiago, 25 de enero de 1967.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que exime de los impuestos establecidos en el artículo 30 de la ley Nº 14.171, a determi-



nados espectáculos públicos; con excepción de la que consiste en consultar un artículo nuevo, signado con el N° 5º, que ha desechado, del tenor siguiente:

“Artículo 5º—Los cinematógrafos ubicados en el Primer Distrito de Santiago y en las capitales de provincia deberán destinar los veinte minutos iniciales, a lo menos, de cada una de sus funciones a la presentación de números vivos.

Dentro del plazo de noventa días el Ministerio de Educación Pública dictará un reglamento que establezca las modalidades a que se sujetará la presentación de los espectáculos a que se refiere el inciso primero.”

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 1823, de fecha 13 de diciembre de 1966.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): *Carlos Sivori Alzérreca.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*

3

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

Santiago, 2 de febrero de 1967.

*Proyecto del Senado:*

Artículo único

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto N° 2.226, de 19 de diciembre de 1944:

---

Artículo 114

Agrégase como inciso final, el siguiente:

“La remisión de cartas certificadas de notificación, de exhortos y de expedientes, que deba hacerse en la substanciación de una causa estará libre de porte y derechos.”

Artículo 115

Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 115.—Las notificaciones se practicarán personalmente. No obstante, el tribunal podrá decretar que se hagan por cédula o por carta certificada, salvo en los casos en que la ley disponga otra forma de notificación.”

Agrégase como inciso final, el siguiente:

“La carta certificada debe contener los pormenores que se señalan en el inciso precedente, y ser dirigida por el Secretario al domicilio que la persona hubiere señalado en autos. Este funcionario deberá dejar constancia en el proceso de la fecha de expedición de la carta.”

#### Artículo 119

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 119.*— Cuando se ignorare el paradero del inculpado u otras personas, la notificación y la citación se harán por medio de un edicto que se fijará, por cinco días, en la Secretaría del Tribunal, debiendo certificarse tal hecho en los autos.”

#### Artículo 123

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 123.*—Solamente son apelables:

- 1º—El auto de procesamiento;
- 2º—La resolución del Fiscal que deniegue la libertad provisional con posterioridad al cierre del sumario, y, dentro del sumario, cuando la privación de libertad haya durado más de veinte días;
- 3º—Los autos de sobreseimiento, y
- 4º—Las sentencias definitivas e interlocutorias de primera instancia.

Las demás resoluciones serán apelables sólo en los casos en que se conceda expresamente el recurso.

En los casos de los números 1º y 2º la apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo. En los demás, salvo regla especial en contrario, procederá en ambos efectos.”

#### Artículo 124

Elimínanse en el Nº 1º las palabras “por segunda vez”.

Agréganse a continuación del artículo 133, los siguientes, nuevos:

“*Artículo 133 A.*—Los perjudicados con el delito y las demás personas señaladas en el artículo 133, podrán:

- 1º—Pedir, en el sumario, la práctica de determinadas diligencias probatorias conducentes a comprobar el cuerpo del delito y a determinar la persona del deliciente, sin que entorpezca *en manera alguna* las diligencias del sumario;

- 2º—Solicitar la publicidad del sumario en conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 130;

3º—Pedir la dictación del auto de procesamiento contra el o los inculpados;

4º—Deducir recurso de apelación contra la resolución que le deniegue en todo o en parte la dictación del auto de procesamiento. Esta apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo;

5º—Deducir recurso de apelación contra los autos de sobreseimiento, y

6º—Ejercitar los demás derechos que concede en forma expresa alguna disposición legal.

*Artículo 133 B.*—Si el perjudicado fuere el Fisco, podrá además:

1º—Imponerse del sumario desde el primer momento. El tribunal no podrá, por motivo alguno, impedir el ejercicio de esta facultad;

2º—Apelar de las resoluciones que conceden a los inculpados su libertad provisional;

3º—Solicitar en el plenario, hasta la dictación de la resolución que recibe la causa a prueba, diligencias probatorias conducentes a demostrar los hechos materia del juicio, lo que el tribunal calificará en la citada resolución;

4º—Asistir a las diligencias probatorias del plenario con los derechos que corresponden a la parte, y

5º—Deducir recursos de casación en la forma o en el fondo contra las sentencias de las Cortes Marciales cuando ello procediere y dentro de los plazos y con las formalidades señaladas por la ley.”

---

#### Artículo 142

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 142.*—En los juicios militares serán aplicables las reglas del Código de Procedimiento Penal sobre libertad provisional de los procesados; pero si el delito fuere el de desertión, no regirá la disposición del artículo 357 de dicho Código.”

#### Artículo 150

Sustitúyese la palabra ‘tres’ por ‘seis’.

#### Artículo 152

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 152.*—Los autos serán examinados en Secretaría, salvo que el Fiscal, por motivo calificado, permita que los saque el defensor designado, con las debidas garantías, por el término de seis días.

Vencido el término por el cual se haya sacado el proceso, deberá ser devuelto a la oficina del Secretario. Si notificada la orden de devolución al defensor designado que lo hubiere retirado, no la efectúa dentro de las veinticuatro horas siguientes, *pagarán por cada día de demora una*

*multa de cinco escudos y deberá ser apremiado con arresto hasta la devolución.”.*

---

Artículo 153

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 153.—Si fueren varios los reos, el plazo expresado en el artículo 150 será sucesivo, pero no podrá exceder de sesenta días. El Fiscal determinará el orden en que los reos responderán los cargos y adoptará las providencias necesarias para que puedan hacerlo en el tiempo máximo aquí establecido, en su caso.”.

---

Artículo 162

Agrégase entre los números “503” y “505”, el siguiente: “504”.

Artículo 164

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 164.—Si la sentencia definitiva no fuere apelada en el término expresado, será enviada en consulta ante la Corte Marcial en los casos enumerados en el artículo 533 del Código de Procedimiento Penal.”.

---

Artículo 197

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 197.—En los casos en que el reo careciere de defensor para contestar la acusación o que el defensor designado por él no evacua-re el trámite *dentro del término* y se encontrare remiso al requerimiento judicial, actuará como defensor el abogado de turno, y a falta de éste, el que designare el Fiscal.”.

Artículo 199

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 199.—El cargo de defensor es obligatorio para los militares, salvo legítima excusa que calificará verbalmente el Fiscal.

También lo es para el abogado de turno cuando fuere designado por reo preso.

Es, asimismo, obligatorio para los *militares* y abogados, cuando fueren designados por el Fiscal, salvo legítima excusa que éste calificará verbalmente.

La responsabilidad funcionaria o profesional del militar o abogado

designado como defensor por incumplimiento de sus deberes de tal, será hecha efectiva por la respectiva autoridad militar o el correspondiente Colegio de Abogados, previo requerimiento del Fiscal.”.

Artículo 342

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 342.—En tiempo de paz el delito que se describe en el artículo precedente será castigado:

1º—Con la pena de presidio militar menor en su grado medio a mayor en su grado mínimo en el caso del número 1º;

2º—Con la pena de presidio militar menor en su grado mínimo a máximo en el caso del número 2º, y

3º—Con la pena de presidio militar menor en su grado mínimo a medio en el caso del número 3º.”.

Artículo 404

Derógase.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 1486, de fecha 22 de septiembre de 1966.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Alfredo Lorca Valencia.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*

4

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO  
TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LA LEY N° 15.576, SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD.*

Santiago, 25 de enero de 1967.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley N° 15.576, sobre Abusos de Publicidad.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — *Carlos Sívori Alzérrec.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*

*Texto de las Observaciones del Ejecutivo*

N° 0050.— Santiago, 7 de enero de 1967.

Al Señor

Presidente de la H. Cámara

de Diputados

PRESENTE.

Por Oficio N° 1.115, de 6 de diciembre de 1966, V. E. ha tenido a bien comunicarme el texto del proyecto aprobado por el H. Congreso Nacional y que modifica la Ley N° 15.576, sobre abusos de publicidad.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular al referido proyecto las siguientes observaciones, que para una mejor comprensión remito a las disposiciones modificadas por el artículo 1° del proyecto que V. E. me ha transcrito:

1) Artículo 2°

Agregar, a continuación del inciso segundo, el siguiente:

“Los que a cualquier título adquieran alguno de los establecimientos señalados en el inciso precedente, deberán declarar esta circunstancia para los efectos de su inscripción en el citado Registro. La omisión de este trámite hará incurrir a los llamados a efectuarlo en la misma sanción del inciso anterior.”

La agregación de este último inciso, tiene por objeto, no sólo dejar constancia en el Registro de la existencia de toda imprenta, litografía o taller impresor, sino que también incorporar a él toda mutación que se haya operado respecto de los propietarios de dichos establecimientos, a fin de deslindar en forma adecuada las responsabilidades que puedan surgir en relación a esa calidad.

2) Artículo 3°

Sustituir, en el último inciso, la frase que sigue a las expresiones “y enviará”, por “al Ministerio del Interior, a la Secretaría General de Gobierno y a la Biblioteca del Congreso Nacional un ejemplar de cada obra o impreso que estos organismos le soliciten, pudiendo conservar o distribuir los restantes en la forma que estime conveniente.”

De acuerdo a la modificación introducida a este artículo en el proyecto se eleva de 9 a 15 el número de ejemplares que obligatoriamente deben remitirse a la Biblioteca Nacional, suprimiéndose la remisión de dos de los mismos, que de acuerdo con la ley vigente deben enviarse tanto al Ministerio del Interior como a la Secretaría General de Gobierno.

El Ejecutivo cree conveniente que se faculte, al igual que a la Biblioteca del Congreso, a las referidas Secretarías de Estado, para que puedan solicitar un ejemplar de las obras o impresos que les interese conocer y sin cuya norma legal podría ocurrir que el Director de la Biblioteca Nacional hubiere comprometido, de acuerdo a la facultad de distribuir discrecionalmente, los ejemplares restantes.

3) Artículo 4°

Suprimir el inciso final.

En el inciso final del artículo 4° se limita la posibilidad de ser con-

cesionarias de estaciones de televisión, sólo a las Universidades del Estado o reconocidas por éste.

En los diferentes países que tienen televisión, existen los más variados sistemas en la materia, desde el control absoluto de los canales de T. V. por el Estado, hasta los sistemas comerciales, incluyendo muchos países que emplean varios sistemas simultáneamente. En ninguno de ellos, sin embargo, se priva al Estado, como titular del derecho que concede, de la posibilidad de dar T. V. indirectamente, a través de una empresa especial, o directamente en el caso de la T. V. educativa; tal privación resulta de la disposición que impugno.

A mayor abundamiento gran número de países europeos cuentan con canales de televisión operados por empresas nacionales que han alcanzado elevada calidad técnica y fiel cumplimiento de sus fines culturales y educativos.

Todos los Gobiernos han contado con esta facultad de la que ahora, se privaría a la Administración actual.

Más grave es lo anterior si se considera que la Red Troncal de Telecomunicaciones, con una inversión de todos los chilenos, permitiría extender los beneficios de la T. V. a todo el territorio nacional, empresa que importa una responsabilidad y un manejo que, con todas las garantías que el legislador quiera establecer, no puede estar sino en manos del Estado.

Dada la estructura y funcionamiento actual de las Universidades existentes en el país, que en esta materia carecen de un organismo de planeamiento y coordinación en el plano nacional, tanto la operatoria como las normas generales que regulen un canal nacional se verían impedidas o gravemente dificultadas en su desarrollo.

Es del conocimiento público que el Gobierno formulará una política en la materia, que ha puesto en conocimiento de las Universidades que, a la fecha, operan canales de T. V., proposiciones que han sido aceptadas por éstas.

Dicha política compatibiliza la subsistencia de los actuales canales de T. V. universitarios con un canal nacional, y excluye la posibilidad de la comercialización de la T. V. a través de cualquiera de ellas.

En el proyecto de ley que en su oportunidad se propondrá al Congreso, se contemplarán también normas que garanticen el carácter nacional no partidista del nuevo canal y el acceso equitativo de las distintas corrientes de opinión, especialmente en períodos electorales, al canal nacional.

#### 4) Artículo 6º A

Sustituir, en el inciso sexto, las expresiones "audiencia señalada", por las siguientes: "audiencia prevista en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil".

La observación precedente, tiene por objeto determinar con precisión que la audiencia a que deba concurrir el reclamante es la establecida

para el juicio sumario, procedimiento a que debe sujetarse de acuerdo con el proyecto la respectiva reclamación.

### 5) Artículo 13

Sustituirlo por el siguiente:

“El que por algunos de los medios enunciados en el artículo anterior induzca directamente a la ejecución de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal, será castigado, aunque el delito no llegue a consumarse, con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de uno a tres sueldos vitales.

Con igual pena será castigado el que por alguno de los medios enunciados en el artículo anterior haga la apología de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los contemplados en el artículo 480 del Código Penal.”

El propósito del Supremo Gobierno, al formular esta observación, incide principalmente en establecer una figura delictiva especial, restringiendo su alcance solamente respecto de los que inducen a la comisión de aquellos delitos que atentan gravemente en contra de la comunidad y sin condicionar su existencia a la circunstancia de que el delito llegue a consumarse. Ello por cuanto, no se podría determinar a ciencia cierta si su perpetración tiene relación inequívoca con los factores de influencia que puedan tener los medios de difusión.

A juicio del Ejecutivo, se mejora el texto del proyecto al consignarse en él expresiones que guardan concordancia con los términos empleados por nuestro Código Penal que usa la expresión inducir al referirse a la incitación.

### 6) Artículo 34 A

Suprimir las palabras “o difamación”, y reemplazar la coma que precede a la expresión “calumnia” por una letra “o”.

La supresión que se sugiere tiene por objeto guardar la debida concordancia con el texto del proyecto, toda vez que se ha derogado el artículo 18 de la ley en el que se configuraba el tipo delictivo que la palabra difamación involucraba de acuerdo a los términos de dicha disposición.

Por otra parte, vengo a formular a disposiciones de la Ley N° 15.576 no modificadas por el proyecto aprobado, las observaciones siguientes para que sean consideradas por el H. Congreso Nacional:

En el inciso tercero del artículo 8° suprimir la frase “si son de personas naturales, o al doble si son de funcionarios o personas jurídicas” y eliminar la coma que la sigue.

La eliminación sugerida obedece al hecho de que no se advierte la razón que pudiera justificar una discriminación cuantitativa del número de palabras que pueda contener la rectificación, que en uso de un de-



recho formule una persona natural o jurídica como asimismo un funcionario público.

Agregar, a continuación del artículo 9º, como artículo 9º A, el siguiente:

“*Artículo 9º A.*— Cuando por aplicación de las disposiciones del artículo anterior, un diario, revista, escrito periódico, estación radiodifusora o televisora fuere suspendido temporalmente su personal percibirá durante el lapso de la suspensión todas las remuneraciones a que legal o contractualmente tuviere derecho, en las mismas condiciones como si estuviere en funciones.

Cuando la suspensión fuere definitiva, en el caso del inciso final del artículo anterior, el propietario deberá pagar a su personal una indemnización equivalente a un mes en el caso de los empleados, o a treinta días en el caso de los obreros, de los sueldos o salarios de que disfrutaren al tiempo de decretarse la suspensión definitiva, considerándose como un año completo las fracciones superiores a seis meses.

Esta indemnización se devengará en beneficio del personal sin perjuicio de cualesquiera otras indemnizaciones, gratificaciones, prestaciones o beneficios a que legal o contractualmente tuviere derecho por la terminación de su contrato.

Los patrones o empleadores dispondrán de un plazo de 30 días para cancelar esta indemnización y ella se considerará crédito privilegiado, de la categoría contemplada en el Nº 4 del artículo 2472 del Código Civil.

No habrá lugar al pago de esta indemnización si el patrón o empleador, no obstante la suspensión, mantuviere en funciones al personal en las mismas condiciones en que prestaba sus servicios en el órgano suspendido definitivamente tanto en lo relativo a la naturaleza de su trabajo como en sus remuneraciones”.

En el artículo 9º de la Ley se contemplan sanciones que pueden llegar a la suspensión transitoria o definitiva de un órgano de difusión; tales suspensiones no sólo afectarían al responsable de la falta sancionada sino también al personal, que se vería privado de las remuneraciones que constituyen su medio de vida, sufriendo los efectos de una contravención en la que no tiene responsabilidad. Para cautelar la situación de este personal se propone agregar este artículo nuevo que le asegura, en los casos de suspensión transitoria, la percepción de todas sus remuneraciones normales y, en el caso de la suspensión definitiva, le otorga derechos a una indemnización especial, que será compatible con cualquier otro beneficio legal o convencional.

Agregar el siguiente artículo transitorio:

“*Artículo Transitorio.*—Las exigencias establecidas en el artículo 2º se harán efectivas transcurridos que sean 30 días desde la fecha de publicación del Reglamento que el Presidente de la República dicte para la aplicación del citado artículo debiendo, asimismo, sujetarse a ellas los actuales propietarios de imprentas, litografías o talleres impresores.”

A través de la disposición precedente se otorga un término prudencial al Director de la Biblioteca Nacional para tomar a su cargo el respecti-

vo registro, que de acuerdo con las modificaciones propuestas en el proyecto y las observaciones que le he formulado, requiere de algún tiempo para proceder con eficacia a practicar las inscripciones que se exigen.

Hago presente a V. E. que las observaciones que inciden en los artículos 8º, 9º A y 13, son las únicas que ha merecido al H. Consejo Nacional del Colegio de Periodistas el proyecto despachado por el H. Congreso Nacional, y que, representadas oportunamente por dicho Consejo, el Poder Ejecutivo las ha considerado atendibles, haciéndolas suyas al ponderar las razones que el más alto organismo de los periodistas colegiados le ha representado y que están abonadas por principios de indiscutida justicia.

En consecuencia, devuelvo a V. E. el proyecto que me fuera remitido con fecha 9 de diciembre del año ppdo. para que esa H. Corporación, tenga a bien, pronunciarse sobre las observaciones que de acuerdo al artículo 53 de la Constitución Política del Estado he formulado.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.*

## 5

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE DESTINA RECURSOS PARA LA REALIZACION DE UN PLAN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE ACONCAGUA.*

Santiago, 25 de enero de 1967.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que destina recursos para la realización de un plan de obras públicas en la provincia de Aconcagua.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos, inclusive el oficio complementario de dichas observaciones N° 1136, de fecha 21 de octubre de 1966.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Carlos Sívori Alzérreca.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

*Observaciones del Ejecutivo.*

N° 1096.— Santiago, 11 de octubre de de 1966.

Al señor

Presidente de la H.

Cámara de Diputados.

PRESENTE.

Por Oficio N° 1037, de 20 de septiembre de 1966, V. E. ha comunicado que el H. Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que establece por un plazo de 15 años un impuesto especial equivalente al 5% del precio total de venta al consumidor de tabacos,

cigarros y cigarrillos, cuyo rendimiento se distribuirá entre las provincias productoras de tabaco de acuerdo con el porcentaje que proporcionalmente les corresponda en su producción, conforme lo señalen las estadísticas del Ministerio de Agricultura y establezca anualmente la Dirección de Impuestos Internos.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular a dicho proyecto de ley las siguientes observaciones:

“Artículo 1º—Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Substitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 11.741, de 28 de diciembre de 1954, sobre Impuesto a los Tabacos Manufacturados, por el siguiente:

“Artículo 4º—Los cigarrillos pagarán un impuesto de cincuenta y dos por ciento (52%) sobre su precio de venta al consumidor por cada paquete, caja o envoltorio, considerándose como entero toda fracción inferior a un centésimo.

“Sin perjuicio del impuesto mencionado en el inciso anterior, fáltase al Presidente de la República para establecer, en el mes de noviembre de cada año, una sobretasa hasta de un nueve por ciento (9%), que regirá durante todo el año siguiente y que se aplicará sobre el precio de venta al consumidor por cada paquete, caja o envoltorio de cigarrillos.

“Mientras el Presidente de la República no haga uso de la facultad que le concede este precepto, la sobretasa será de un 4%. En caso que, en algún año, no se dicte el Decreto Supremo respectivo, se entenderá que continúa vigente esta sobretasa fijada.”

En la actualidad, existen los siguientes impuestos sobre los tabacos, cigarros y cigarrillos: a) Tabacos, 20 a 40% según su precio de venta al consumidor sea inferior o no a Eº 6.— por kilo; b) Cigarros, 40% sobre su precio de venta al consumidor; y c) Cigarrillos, 56% sobre su precio de venta al consumidor; todo ello en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 11.741, de 28 de diciembre de 1954, sobre Impuesto a los Tabacos Manufacturados.

Por otra parte, cerca del 99,5% del rendimiento actual del impuesto a los tabacos, proviene del gravamen a los cigarrillos, siendo, por tanto, de escasa significación el rendimiento del tributo a los cigarros y a los tabacos elaborados.

El rendimiento del impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos ha sido estimado para el año 1966, según la Ley de Presupuestos, en Eº 137.700.000. Hasta el 30 de junio pasado, la recaudación por este concepto alcanzó a Eº 61.145.100, lo cual permite prever un pequeño déficit en la suma proyectada.

Ahora bien, el impuesto que se propone en el artículo 1º del proyecto de ley —equivalente al 5% del precio de venta total al consumidor—, debería aplicarse en relación al precio de venta final del producto gravado, o sea de acuerdo al mismo sistema de la Ley Nº 11.741, de tal forma que los gravámenes que establece esta Ley (20, 40 o 56%, según el caso)

se aplicarían, también, sobre el impuesto del 5% que se propone, y éste sobre aquéllos.

Si se considera que del precio total de los cigarrillos, sólo queda un 30% para la Compañía elaboradora, ya que el Fisco percibe un 56% y los distribuidores y comerciantes al por menor un 14%, lo anterior obligaría a aumentar sus precios de venta en un 25%, habida consideración a que el nuevo impuesto no podría afectar los márgenes de comercialización que actualmente obtienen los distribuidores y comerciantes al por menor. En el evento de que fuera posible modificar dichos márgenes, el aumento de precios no podría ser inferior a un 13%.

Por otra parte, un reajuste en los precios y un nuevo aumento de ellos en el año 1967, además de ser contrarios al plan de estabilización, podrían provocar una contracción en las ventas de los tabacos elaborados y consecuentemente, una disminución en el rendimiento de los impuestos ya establecidos.

Por las razones expuestas, se considera conveniente fijar el tributo actual a los cigarrillos en un 52% y facultar al Presidente de la República para aplicar una sobretasa de hasta un 9%, previo los estudios que deberá realizar sobre producción, comercialización y precio de los cigarrillos, lo cual permite darle flexibilidad al impuesto en beneficio tanto del rendimiento fiscal como de los consumidores. En todo caso, mientras no se aplique la sobretasa del 5%, el impuesto seguirá siendo un 56%.

*Artículos 2º a 8º—Para reemplazarlos por el siguiente:*

“Artículo 2º—El producto de la sobretasa que se establece en el artículo 4º de la Ley Nº 11.741, modificado por la presente ley, ingresará a rentas generales de la Nación. Sin embargo, si la sobretasa se fija en un porcentaje superior al 4%, el producto de la parte que exceda a dicho 4%, podrá ser destinado por el Presidente de la República, hasta el año 1972, a la realización de obras públicas, construcción de locales escolares y establecimientos hospitalarios, que deberán efectuarse, preferentemente, en las provincias afectadas por los sismos del año 1965, o en las provincias productoras de tabacos”.

El proyecto de ley dispone que el rendimiento del impuesto deberá distribuirse entre las provincias productoras de tabaco de acuerdo con los porcentajes que proporcionalmente les corresponda en su producción, conforme lo señalen las estadísticas del Ministerio de Agricultura y estabilidad anualmente la Dirección de Impuestos Internos.

Además, establece que tales recursos deberán invertirse, con excepción de Aconcagua, en la realización de obras de adelanto local conforme a los planes que deberán elaborar y aprobar las municipalidades de las comunas productoras que forman cada provincia, en reuniones especiales citadas para esos efectos por el Intendente que corresponda.

Estas normas son contrarias a una adecuada racionalización de la obra pública, en la cual la Administración Central debe fijar sus prioridades y conveniencias.

Desde otro ángulo es necesario señalar que el rendimiento del impuesto que se propone debería distribuirse anualmente en proporción a

la producción de tabaco. Puede suceder, por tanto, que los rendimientos para cada provincia o comuna se alteren en relación a las sumas estimadas para cada año, produciéndose el desfinanciamiento y paralización de las obras iniciadas.

Por otra parte, no es conveniente establecer impuestos con destinos particulares o regionales, habida consideración a que ello atentaría contra una adecuada racionalización del sistema tributario.

Aun más, en el artículo 4º del proyecto de ley se quiebra el sistema de cuenta única Fiscal, toda vez que se señala que el producido del tributo ingresará a una cuenta especial, sancionándose como defraudación cualquier destino diferente que se le dé al impuesto. Las ventajas y conveniencias de mantener el régimen de la Cuenta Unica Fiscal son indiscutibles, razón por la cual se considera inconveniente introducir alteraciones en el sistema.

En mérito de lo expuesto, se observan los artículos 2º a 8º del proyecto de ley, y se propone en su reemplazo una norma que permita destinar una suma equivalente hasta el 5% de la sobretasa que se fije para cigarrillos, o sea en la parte que exceda al 4% de dicha sobretasa, que ingresará a rentas generales de la Nación para la realización de obras públicas, construcciones de locales escolares y establecimientos hospitalarios, los que deberán llevarse a efecto, preferentemente, en las provincias afectadas por sismo del año 1965, y en subsidio, en el resto de las provincias productoras de tabaco.

Dios guarde a V. E.

---

Nº 1136.— Santiago, 21 de octubre de 1966.

Por oficio Nº 1096, de 11 de octubre del año en curso, hice uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, y formulé algunas observaciones al proyecto de ley que establece por un plazo de 15 años un impuesto especial equivalente al 5% del precio total de venta al consumidor de tabacos, cigarros y cigarrillos, cuyo rendimiento se distribuirá entre las provincias productoras de tabaco de acuerdo con el porcentaje que proporcionalmente les corresponda en su producción, conforme lo señalen las estadísticas del Ministerio de Agricultura y establezca anualmente la Dirección de Impuestos Internos.

Entre las observaciones mencionadas, figura la que se refiere al artículo 2º del indicado proyecto de ley. Ahora bien, por el presente oficio, solicito reemplazar la palabra "podrá", que antecede a la frase: ser destinado por el Presidente de la República, por la frase: "deberá".

Saluda atentamente a V. S.

*PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS,  
EN SEGUNDO TRAMITE, QUE AUTORIZA A LA MUNI-  
CIPALIDAD DE LOS ANGELES, PARA CONTRATAR EM-  
PRESTITOS.*

Santiago, 3 de febrero de 1967.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Los Angeles para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito o bancarias uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de E<sup>o</sup> 2.600.000 a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

*Artículo 2º*—Facúltase al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior.

Facúltase, asimismo, a estas instituciones para eximir de las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos, a los empréstitos que otorguen en conformidad al artículo 1º de esta ley.

*Artículo 3º*—El producto del o los empréstitos será destinado por la Municipalidad de Los Angeles, en los siguientes fines:

1.—Construcción de viviendas para el personal de empleados y obreros municipales ... ..	E <sup>o</sup> 180.000
2.—Extensión alumbrado público a barrios marginales	135.000
3.—Reconstrucción del nuevo Edificio Consistorial .. .	315.000
4.—Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para la pavimentación de calles y aceras ... ..	90.000
5.—Construcción Gimnasio Techado, incluso compra de terreno ... ..	270.000
6.—Para construcción del Mercado Central ... ..	180.000
7.—Para pago de expropiaciones de acuerdo con el plano regulador de la ciudad de Los Angeles ... ..	90.000
8.—Terminal estación de buses rurales ... ..	90.000
9.—Construcción Matadero Frigorífico ... ..	450.000
10.—Instalación de balnearios populares, a orillas de ríos de la comuna, incluso compra de terrenos necesarios	180.000
11.—Construcción Teatro Municipal ... ..	360.000
12.—Para terminación de las obras anteriormente seña-	

ladas . . . . . 260.000

T O T A L . . . . . Eº 2.600.000

*Artículo 4º*—El rendimiento del impuesto establecido en el artículo 6º se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Los Angeles podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiere producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 5º*—La Municipalidad de Los Angeles en sesión especialmente citada y con el voto favorable de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos en una obra o en otra de las proyectadas, aumentar las partidas consultadas si resultaren insuficientes o alterar el orden de prelación para la ejecución de las obras señaladas en el artículo 3º. Si hubiere excedente, éste se destinará a ejecutar aquellas obras que la Municipalidad acuerde con el mismo quórum anterior.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Nº 12 del artículo 3º, la Municipalidad de Los Angeles distribuirá los fondos por simple mayoría, en sesión especialmente citada para este efecto.

*Artículo 6º*—Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento de las tasas parciales de un dos, un uno y un uno por mil, sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Los Angeles, establecidas en las letras c), d) y e), respectivamente, del artículo 2º del decreto reglamentario de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965.

*Artículo 7º*—El rendimiento a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Los Angeles podrá girar con cargo a él para su inversión directa en las obras mencionadas en el artículo 3º, en el caso de no contratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de dichas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, si ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 8º*—Si los recursos señalados en el artículo 6º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 9º*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Los Angeles, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de Decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

*Artículo 10.*—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos”, los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos; y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º y 5º de esta Ley.”

Dios guarde a V. E.— *Alfredo Lorca Valencia.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 7

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
QUE MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO, CON EL OBJETO DE AUTORIZAR AL PRESI-  
DENTE DE LA REPUBLICA PARA DISOLVER EL PAR-  
LAMENTO POR UNA SOLA VEZ DURANTE CADA PE-  
RIODO PRESIDENCIAL Y DECLARA DISUELTO EL  
ACTUAL CONGRESO NACIONAL.

Santiago, 1º de febrero de 1967.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional:

“*Artículo 1º*—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado:

a) Agrégase, al final del artículo 38, reemplazando el punto por una coma, la siguiente frase: “a menos que antes de vencer este plazo el Presidente de la República ejerza la facultad que le confiere el Nº 3 del artículo 72.”;

b) Agréganse al artículo 41 los siguientes incisos:

“Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el Nº 3 del artículo 72.

Si por aplicación de lo establecido en esa disposición se procede a la renovación total del Senado, gozarán de un período de ocho años los Senadores que resulten proclamados por aquellas agrupaciones provinciales que, de no mediar la disolución del Congreso, habrían debido renovar sus representantes en un plazo superior a 4 años.

Los demás Senadores que resulten proclamados tendrán derecho a un período de 4 años.”;

c) Reemplázase la atribución 3ª del artículo 72 por la siguiente:

“3ª—Disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su



período presidencial; prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso y convocarlo a sesiones extraordinarias.

En caso de disolución del Congreso Nacional se procederá a la renovación completa de sus dos ramas en la fecha que el Presidente de la República fije en el decreto de disolución. El Congreso disuelto continuará en funciones hasta la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional.

La elección no podrá verificarse en un plazo inferior a 60 días ni superior a 90, contado desde la fecha del referido decreto.

En lo demás, se procederá a la renovación del Congreso Nacional en la forma que determine la Ley de Elecciones.”;

d) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto del artículo 79 por los siguientes:

“Sus miembros serán cinco y se renovarán cada cuatro años o antes si el Congreso Nacional es disuelto dentro de dicho plazo. En ambos casos, la renovación se efectuará con quince días de anterioridad a la fecha de la primera elección que deban calificar.

El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones.”;

e) Derógase el inciso final del artículo 102:

*Artículo 2º*—Agrégase, como disposición transitoria de la Constitución Política del Estado, la siguiente:

“Duodécima: Los actuales Senadores y Diputados cesarán en sus cargos y se procederá a la renovación total de ambas ramas del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

a) Las elecciones generales para renovar la totalidad del Senado y de la Cámara de Diputados se realizarán el día sexagésimo contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley. Pero, si este día no fuese domingo, las elecciones generales se realizarán el primer domingo posterior a él;

b) El período constitucional para el nuevo Congreso empezará el octogésimo día siguiente de aquél en que se verifique la elección y expirará el 20 de mayo de 1971 para todos los Diputados y para aquellos Senadores que resulten proclamados por la primera, tercera, quinta, séptima y novena agrupación provincial. Para los demás Senadores el período expirará el 20 de mayo de 1975. En el futuro, los períodos constitucionales se ajustarán a las normas permanentes de esta Constitución.

El nuevo Congreso no podrá ser disuelto durante el actual período presidencial.

El nuevo Congreso tendrá sesiones ordinarias a la iniciación de su período constitucional, siempre que ello ocurra después del 20 de mayo y antes del 18 de septiembre del año respectivo; pero deberá mediar convocatoria constitucional para que tenga sesiones extraordinarias, si dicho período se inicia fuera de aquel lapso. Con todo, el Senado y la Cámara de Diputados se reunirán el día que se inicie el período constitucional para el solo efecto de constituirse;

c) Los actuales miembros del Senado y de la Cámara de Diputados cesarán en sus cargos la víspera del día en que el nuevo Congreso inicie su período constitucional;

d) El actual Tribunal Calificador conocerá y calificará las elecciones de Diputados y Senadores que se realicen en conformidad a la letra a) de esta disposición transitoria y continuará en funciones hasta la siguiente elección general de Diputados y Senadores.”

*Artículo 3º*—Agrégase, como disposición transitoria de la Constitución Política del Estado, la siguiente:

“Décimotercera: Cualquiera que sea la fecha en que se realice la elección general de Regidores correspondiente al año 1967, las personas que sean elegidas para tales cargos sólo durarán en sus funciones hasta el tercer domingo de mayo de 1971, aunque el plazo de su mandato resulte inferior a lo establecido en el artículo 102.”

*Artículo 4º*—Las elecciones generales a que se refiere el artículo 2º se considerarán ordinarias y se regirán por las disposiciones de la Ley General de Elecciones, con las salvedades siguientes:

a) Tendrán derecho a sufragio en esta elección los ciudadanos inscritos hasta el 3 de diciembre de 1966;

b) Las declaraciones de candidatos a Senadores y Diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del quincuagésimo día anterior a la elección;

c) En esta elección funcionarán las mismas mesas receptoras de sufragios designadas para la elección ordinaria de Regidores de 1967;

d) La Dirección del Registro Electoral entregará un ejemplar del Padrón Electoral gratuitamente a cada Partido Político con anterioridad al plazo señalado en la letra b) precedente;

e) El Director del Registro Electoral enviará los útiles a que se refiere el artículo 53 de la Ley General de Elecciones, quince días antes de la elección;

f) La determinación y la publicación a que se refiere el artículo 5º del decreto reglamentario Nº 146, de 5 de febrero de 1965, del Ministerio del Interior, las hará la Dirección del Registro Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cierre del plazo para declarar las candidaturas en esta elección.

La declaración que indica el artículo 6º y la manifestación de voluntad señalada en el artículo 7º del citado decreto reglamentario se efectuarán en la forma que indican las letras d) y e) del artículo 8º del mismo decreto, respectivamente.

Las radioemisoras que resuelvan no transmitir propaganda electoral, deberán formular ante la Dirección del Registro Electoral el compromiso correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial;

g) Para postular como candidatos en esta elección, los Intendentes, Gobernadores, Secretarios-Abogados de Intendencias y Alcaldes, deberán renunciar a sus cargos dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta reforma en el Diario Oficial;

h) El Tribunal Calificador enviará a la Cámara de Diputados y al Senado las calificaciones que hubiere acordado proclamando a los definitiva o presuntivamente electos a más tardar el sexto día anterior al inicio del período constitucional del nuevo Congreso.

Las reuniones preparatorias a que se refiere el artículo 119 de la

Ley General de Elecciones se realizarán en el quinto día anterior al inicio del período constitucional mencionado en el inciso anterior;

i) Las reclamaciones sobre inhabilidad de los electos para Diputados o Senadores se presentarán a la respectiva Corporación dentro del plazo de 10 días contado desde el inicio del período constitucional que corresponde al nuevo Congreso;

j) Durante los cuarenta y cinco días anteriores a las elecciones generales que en conformidad a esta ley se verifiquen, ninguna autoridad podrá negar a las directivas políticas locales, autorización para celebrar reuniones políticas en los lugares públicos que soliciten, siempre que dichas reuniones tengan por objeto proclamar a los candidatos que postulen y que tal lugar haya sido antes concedido con igual objeto a otras directivas dentro del mismo lapso. De igual modo, negada la autorización para verificar una reunión política en un lugar determinado, no podrá darse autorización respecto del mismo lugar a otra directiva, dentro del mismo lapso;

k) El orden de las listas a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Elecciones, será el mismo que ya se determinó para la elección general de Regidores correspondiente al año 1967, conforme al artículo 171 de la referida ley.

*Artículo 5º*—Destínase la suma de E<sup>o</sup> 4.500.000 para sufragar los gastos que se originen con motivo de la elección general a que se refiere el artículo anterior.

El gasto que implica esta destinación se financiará con el mayor ingreso que se produzca en la Cuenta A-18-a, bienes raíces, en relación con lo estimado en la Ley de Presupuesto vigente.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Alfredo Lorca Valencia*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Eduardo Cañas Ibáñez*, Secretario de la Cámara de Diputados.

8

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN ASPECTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES DEL PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE EL PRECIO DE VENTA DE LOS RECEPTORES DE TELEVISION.*

Honorable Senado:

Con fecha 25 del presente, los Comités Parlamentarios, a proposición de vuestra Comisión de Economía y Comercio, acordaron enviar para nuestro estudio e informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional en esta Corporación, que fija normas relativas al precio de venta de los receptores de televisión, a los efectos de cobros superiores al fijado por la autoridad y a la forma de reclamar la devolución de lo pagado en exceso.

Expresa la Comisión de Economía y Comercio en su informe, que

los señores Senadores miembros de ella, estimaron que el proyecto podría adolecer de vicios de inconstitucionalidad al vulnerar disposiciones de la Carta Fundamental, entre las cuales, estaría la garantía constitucional de la propiedad.

Al mismo tiempo, preocupó a esa Comisión el carácter retroactivo que el artículo transitorio de la misma establece para los contratos de compraventa de receptores de televisión celebrados con anterioridad a la vigencia de la ley en proyecto, como, asimismo, la situación en que quedaría, de aprobarse la iniciativa, el principio de la "autonomía de la voluntad" que consagra el derecho privado.

Por último, preocupó a los señores Senadores miembros de la Comisión de Economía, la eliminación de las restricciones que en materia de prueba testimonial establece el proyecto en informe, al disponer que no regirán en la especie los artículos 1.708 y siguientes del Código Civil.

---

A la sesión que vuestra Comisión dedicó al estudio de la materia en consulta, concurrieron los señores Max Kaiser, Víctor Torres y Homero Corsson, en representación de los industriales de televisores, y don Eduardo Dagnino, en representación de la Cámara Central de Comercio de Chile, quienes expusieron sus puntos de vista sobre la materia en informe.

El proyecto contempla dos aspectos: el primero, relacionado con el sistema de precios de los receptores de televisión a partir de la vigencia de la ley (artículos 1º a 4º) y, el segundo, referente a las ventas de televisores efectuadas con anterioridad a ella.

En cuanto a la primera situación, se dispone que el precio de venta de los receptores de televisión será el fijado o el que señale la autoridad competente. Si se pacta o paga un precio superior al fijado, la obligación del comprador será absolutamente nula en la parte que excede al máximo legal y el exceso deberá ser restituido a los adquirentes con intereses corrientes. Al mismo tiempo, se impone multa al infractor que vende a precios extralegales, la que puede llegar en su monto hasta seis veces el valor de lo indebidamente cobrado.

Establece la iniciativa, también, que los derechos conferidos por ella son irrenunciables y sujeta al procedimiento sumario su ejercicio judicial, dando amplia acogida a todos los medios de prueba, incluso testigos. El proyecto consulta, asimismo, normas relacionadas con la apreciación de la prueba y con los recursos de apelación y casación.

La sistemática que se pretende aplicar con este proyecto nos hace concluir que su intención es elevar a la categoría de norma legal directa la restricción del principio de la "autonomía de la voluntad" o "libertad contractual" que informa en general el derecho privado en materia de contratos, según el cual los particulares tienen facultad para celebrar los contratos que deseen, determinando sus efectos, plazos y contenido.

Tal principio tiene restricciones en el propio Código Civil, en cuanto los contratantes no pueden alterar ni modificar las cosas que son de la esencia del contrato. Tampoco pueden pactarse estipulaciones contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, ni violarse las

prohibiciones legales, pues esas estipulaciones adolecerían de objeto ilícito y serían nulas, de nulidad absoluta.

Por otra parte, no puede desconocerse que en el derecho moderno pierde fuerza la doctrina de la libre contratación, debido a la ingerencia cada día mayor del Estado como consecuencia de su función de velar por el imperio de la justicia en las relaciones contractuales, a fin de crear bases igualitarias y equitativas que restablezcan el principio del equilibrio entre las partes, muchas veces roto por el abuso que una de ellas comete con la otra al imponerle determinadas condiciones o requisitos lesivos para sus intereses.

La intervención o ingerencia del Estado es cada vez mayor en materias contractuales, sobre todo en las relacionadas con las actividades económicas y sociales, tiene su fundamento en el predominio del interés colectivo sobre el individual y se traduce en el campo del derecho en lo que se denomina el régimen del "contrato dirigido".

En virtud de este régimen, el Estado dicta normas sobre precios de determinados artículos o servicios, regula el comercio de exportación e importación y señala políticas en materia de cambios, monedas extranjeras, bancos, sociedades anónimas, transporte, seguros, etc., a través de disposiciones legales que se imponen a la voluntad de las partes y que éstas no pueden desconocer ni atropellar en las convenciones o contratos que celebren.

En Chile existen numerosos ejemplos de leyes dictadas con el propósito de regular o dirigir relaciones contractuales. Basta con señalar, a modo de ejemplo, las normas sobre contratos de trabajo y terminación del mismo, sobre arrendamientos, sobre precios de artículos de primera necesidad, sobre cambios internacionales y comercio de importación y exportación, disposiciones todas suficientemente conocidas como para recordarlas con mayor precisión en esta oportunidad.

No cabe duda, entonces, que el legislador ha establecido formas de contratación con reglas imperativas y requisitos tales, que a las partes no les cabe otro papel que ceñirse a ellas, ajustándose a sus términos y condiciones.

Desde este punto de vista, por lo tanto, no cabe objetar el proyecto de ley en informe, puesto que aceptada la intervención del Estado en el comercio de receptores de televisión y la inclusión de éstos entre los artículos de primera necesidad, sujetos al sistema de fijación de precios, hay que estarse a las consecuencias, que no son otras que las de quedar estos artículos sujetos a control en sus precios de fabricación, en su comercialización y en las condiciones de venta al público.

Respecto a la gravedad que significa eliminar las restricciones a la prueba testimonial, que establecen los artículos 1.708, 1.709 y 1.710 del Código Civil, no debe olvidarse que se trata, en la especie, de actos mixtos o de doble carácter, o sea, de aquellos a que se refiere el inciso primero del artículo 3º del Código de Comercio, disposición legal que autoriza la existencia de actos que tienen naturaleza civil para una de las partes —el comprador— y mercantil para la otra —proveedor, fabricante o vendedor—, de donde se deduce que la legislación aplicable respecto de la obligación del vendedor de devolver el exceso del precio co-

brado, es la comercial y no la civil, puesto que en materia de legislación de fondo respecto a los actos mixtos, ellos se rigen, con aceptación unánime de la doctrina, por la ley del obligado, o sea, del vendedor en la situación que se analiza. En lo que se refiere a la prueba, existe también consenso en que se aplica la ley que rige para la parte en contra de quien se pretende probar.

En consecuencia, la prueba deberá producirse conforme a la ley civil si el demandado es el comprador y conforme a la ley mercantil si lo es el vendedor. Por lo tanto, si la legislación que debe tener aplicación en este caso es la mercantil, no puede prescindirse de lo que dispone el Código de Comercio en su artículo 128, que da amplia admisibilidad a la prueba testimonial, modificando con ello sustancialmente las disposiciones del Código Civil sobre el particular (artículos 1.708 y siguientes).

De lo dicho se desprende que, aun sin haberlo estatuido el proyecto en informe, habría tenido que admitirse la prueba testimonial sin restricciones respecto a la obligación de devolver el exceso de precio de que se trata, con lo que la disposición del proyecto en análisis incluso podría considerarse redundante, en atención a la naturaleza comercial que el acto tiene para el vendedor habitual de receptores de televisión. Sólo sería incongruente la disposición frente al sistema general de la prueba, respecto del vendedor ocasional, de carácter privado, que no hace acto de comercio con la venta, y para quien ésta constituye, por lo tanto, un contrato de naturaleza esencialmente civil.

La segunda situación que contempla el proyecto en informe, es la relacionada con las ventas de televisores efectuadas con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia la ley en proyecto.

El artículo transitorio dispone:

“Los contratos de compraventa de receptores de televisión celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedarán sujetos a las disposiciones anteriores con las modificaciones siguientes:

“1º—El plazo de prescripción de que se trata en el artículo 4º se contará a partir de la vigencia de esta ley, y

“2º—Los vendedores no quedarán obligados al pago de la multa a que se refiere el artículo 2º.”

A esta disposición se le hacen objeciones desde el punto de vista de su retroactividad y en relación a la garantía constitucional de la propiedad, desde el momento en que los derechos emanados de un contrato válidamente celebrado tienen el carácter de derechos adquiridos que se incorporan al patrimonio de los contratantes y gozan del amparo constitucional del N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, que establece que nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador.

Analizaremos los aspectos objetados conjuntamente con las normas que han regido y rigen en la actualidad sobre precios de venta de los receptores de televisión.

Hasta febrero de 1964 existió el régimen de libertad de precios en materia de televisores y, consecuentemente, los contratos respectivos de venta se rigieron por el principio de la autonomía de la voluntad y a

ellos se aplica el artículo 22 de la ley de efecto retroactivo de las leyes, que dispone que "En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de celebración.". Si en esa época existía libertad de contratación, mal podría aplicarse la disposición transitoria de este proyecto que pretende sancionar las infracciones a las normas sobre determinación de precios. Si esas normas no existían, no hay sanción posible. Sólo aquellos que contrataron estando vigente esa legislación restrictiva, y que pasaron por encima de ella, violentando la voluntad del legislador y causando un perjuicio injusto al público comprador, deben quedar sujetos al sistema de sanciones civiles que el proyecto propicia.

Con todo, y a fin de evitar cualquiera interpretación extensiva del precepto transitorio a esta situación, os proponemos más adelante fijar una fecha cierta para la aplicación retroactiva del sistema que se consulta, de manera que en ningún caso puedan verse afectados los contratos a que nos estamos refiriendo.

Por otra parte, los derechos nacidos de esos contratos son derechos adquiridos que se incorporaron al patrimonio, esto es, a la propiedad de los contratantes y no podrían ser desconocidos por una ley posterior sin vulnerar la garantía constitucional respectiva.

Por decreto N° 257, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 22 de febrero de 1964, los receptores de televisión fueron declarados artículos de primera necesidad y por decreto N° 264, de la misma fecha y Ministerio, se los incluyó en las normas sobre congelación de precios. Más tarde, el 3 de agosto de 1965, se les fijó precios máximos de venta al público, previo estudio de costos. Todo lo anterior se hizo en cumplimiento de disposiciones legales expresas de derecho público económico.

Por lo tanto, desde febrero de 1964, los receptores de televisión quedaron afectos al régimen de congelación de precios, el que posteriormente fue sustituido por el de fijación particular de precios, mediante el decreto supremo N° 606, de Economía, de fecha 3 de agosto de 1965, antes referido.

No puede discutirse, por consecuencia, que el sistema de "libertad de precios" o, mejor dicho, el principio de la "autonomía de la voluntad" sólo pudo operar sin restricciones hasta febrero de 1964, en que la autoridad, basada en la legislación económica vigente, sometió a control de precios la venta de receptores de televisión mediante la dictación de los decretos que hemos comentado.

Desde esa época, por lo tanto, hubo la posibilidad de que se cometieran infracciones respecto a los precios que legalmente podían cobrarse al público comprador. Si bien sólo en agosto de 1965 se dictaron normas de fijación de precios en un sentido técnico jurídico del concepto, no es menos cierto que en una interpretación amplia del mismo concepto, hubo formas de determinación de precios desde febrero de 1964, las que, justo es reconocerlo, no siendo claras, uniformes y precisas, establecieron, sin embargo, un sistema de inamovilidad o congelación de los diversos precios existentes en ese momento, situación que no podría desconocer esta Comisión.

En consecuencia, si hubo infracción a esas normas congelatorias, será materia de prueba en el litigio respectivo; pero al legislador, aunque tuviera motivos plausibles, no le es permitido desconocer que desde esa fecha rigieron disposiciones de derecho público económico destinadas a regular la contratación y adquisición de televisores, cuya infracción está sancionada con la nulidad absoluta por el artículo 1.462 del Código Civil, que dispone que hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público chileno. Además, dichas ventas, en lo que al exceso de precio se refiere, implican la trasgresión de una norma prohibitiva, cuya sanción es también la nulidad.

Si se reconoce, como no puede menos de hacerse, que estamos en presencia de disposiciones de orden público, que rigen "in actum" y respecto de las cuales no caben derechos adquiridos, llegamos a la conclusión de que la disposición transitoria en informe no es sino la aplicación específica, con reglas y efectos especiales, de la nulidad absoluta por objeto ilícito que vicia esos contratos, por infringir las disposiciones congelatorias o las normas sobre fijación de precios establecidas por la autoridad.

Si en la especie no hay derechos adquiridos, no puede sostenerse que se vulnera, en modo alguno, el derecho de propiedad que garantiza la Constitución Política del Estado. Por lo demás, lo que se incorpora al patrimonio y queda bajo el amparo de esa garantía, son sólo los derechos legítimamente adquiridos por los contratantes como consecuencia de actos y contratos válidamente celebrados y, en ningún caso, aquellos que, según la legislación bajo cuyo imperio se celebró el contrato, están sujetos a una sanción de ineficacia o nulidad por contravenir normas prohibitivas o de derecho público nacional.

Resulta, entonces, que si aplicamos a la norma transitoria, que se debate, el artículo 22 de la ley de efecto retroactivo de las leyes, ya referido, nos encontramos con que en la época en que se celebraron los respectivos contratos, existió una causal de nulidad absoluta, en el supuesto que la venta se hubiere efectuado con posterioridad al 22 de febrero de 1964, fecha en que se concretó la legislación de derecho económico que sometió a los televisores al control de precios, mediante normas de congelación de las existentes en ese momento.

Aceptadas estas premisas, sólo cabe concluir que es necesario precisar la disposición transitoria, a fin de someter al rigor del efecto retroactivo, sólo las compraventas de televisores efectuadas con posterioridad a esa fecha, para lo cual os proponemos introducirle la enmienda del caso.

En cuanto a las observaciones generales relacionadas con el efecto retroactivo de la disposición transitoria en estudio, reiteramos lo manifestado en nuestro reciente informe recaído en el proyecto de Reforma Agraria, en el sentido de que la irretroactividad sólo es un principio de carácter legal que no tiene su fundamento en el orden constitucional, por lo que, en definitiva, no obliga al legislador, quien expresamente puede darle a la ley tal efecto para el pasado.

Esta afirmación tiene, sin embargo, dos excepciones, en las cuales la irretroactividad tiene base constitucional: la primera, cuando se re-



fiere a leyes penales en conformidad al artículo 11 de la Constitución, y la segunda, en materias civiles relacionadas con el derecho de propiedad. El posible conflicto de la disposición transitoria en relación al segundo aspecto, queda descartado con los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y con la modificación que os proponemos aprobar en cuanto a la fecha de aplicación retroactiva de la disposición transitoria. En relación al aspecto penal a que se refiere el artículo 11 de la Carta Fundamental, no hay objeción que hacer en la especie por tratarse, en primer lugar, de sanciones civiles y no de carácter penal y, en segundo término, porque aunque se considerara una pena la aplicación de la multa que establece el sistema general que reglamenta el proyecto, debe tenerse presente que el número segundo de la disposición transitoria excluye expresamente esa sanción respecto de los contratos de compraventa celebrados con anterioridad a la vigencia de la ley en estudio.

Las objeciones relacionadas con la garantía constitucional de la igual repartición de los impuestos y contribuciones, no tienen asidero sólido, puesto que no se trata en este caso de imponer una contribución o impuesto, sino de sancionar actos de abuso de derecho que lesionan legítimos intereses que la sociedad está en la obligación de proteger, sobre todo, si se tiene presente que esas infracciones vulneran disposiciones de derecho público económico que a todos interesa respetar, a fin de mantener el estado de derecho, base del sistema institucional y democrático que nos rige.

Debemos dejar constancia, finalmente, que nos hemos abocado exclusivamente al estudio constitucional y legal del proyecto sometido a nuestro conocimiento, debido a lo exiguo del plazo de que hemos dispuesto para cumplir nuestro cometido y en atención a la urgencia que tiene el proyecto para su despacho.

Creemos, con lo anteriormente relacionado, que hemos cumplido nuestra misión. Consecuentes con lo expuesto, os proponemos redactar el artículo transitorio en los siguientes términos:

*“Artículo transitorio.*—Los contratos de compraventa de receptores de televisión, celebrados a partir del 22 de febrero de 1964 y hasta la vigencia de la presente ley, quedarán sujetos a las disposiciones anteriores, con las siguientes modificaciones:

1º—El plazo de prescripción de que se trata en el artículo 4º se contará a partir de la vigencia de esta ley, y

2º—Los vendedores no quedarán obligados al pago de la multa a que se refiere el artículo 2º.”.

Sala de la Comisión, a 31 de enero de 1967.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Chadwick (Presidente), Juliet y Pablo.

(Fdo.) : *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

*MOCION DEL SENADOR SEÑOR SERGIO SEPULVEDA,  
CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE QUE EL PRESI-  
DENTE DE LA REPUBLICA NECESITA ACUERDO DEL  
CONGRESO PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIO-  
NAL POR MAS DE TREINTA DIAS.*

Santiago, 31 de enero de 1967.

Honorable Senado:

El artículo 67 de nuestra Constitución Política establece que el Presidente de la República no puede salir del territorio nacional, durante el tiempo de su gobierno, sin acuerdo del Congreso.

Por otra parte, entre las atribuciones exclusivas del Congreso contempladas en el artículo 43 de la Constitución, está la de "otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda salir del territorio nacional".

Estas disposiciones, que resultaban de toda lógica en el pasado, no se compadecen en la época presente con las modalidades de la vida moderna y con la necesidad de que los Jefes de Estado puedan estar en contacto directo para tratar y resolver en la mejor forma los problemas que interesan a sus respectivos países, en sus relaciones cada día más intensas tanto en el orden político, como de carácter económico y social.

Las facilidades y rapidez en las comunicaciones, así como la complejidad de los asuntos que conciernen a los distintos países, hacen de las visitas recíprocas y de las reuniones de los Jefes de Estado de todas las latitudes del mundo y de todas las ideologías o posiciones políticas, la herramienta más eficiente de la diplomacia moderna y el medio más positivo para alcanzar soluciones y un mejor entendimiento entre los pueblos.

El cable nos trae a diario la confirmación de este aserto.

Parece entonces aconsejable innovar en esta materia poniéndonos a tono con la práctica internacional y con las constituciones modernas de las democracias más importantes que, como las de Alemania Occidental, Francia, Italia o la de los Estados Unidos de América, por ejemplo, no contienen las rígidas limitaciones que conserva nuestra Constitución.

Una fórmula que nos parece equilibrada para el correcto funcionamiento de nuestras instituciones, es la de establecer la autorización del Congreso Nacional para que el Presidente de la República pueda salir del país por más de treinta días, estipulando al respecto una norma similar a la que rige, de conformidad con el artículo 31 de la Constitución, para los Diputados y Senadores, quienes pueden ausentarse del país hasta por treinta días sin necesidad de permiso de la Cámara respectiva.

Un tratamiento análogo se puede establecer para los Ministros de Estado, los que en razón de sus funciones deben ausentarse por breves días del país, especialmente en el caso del Ministro de Relaciones Exteriores que debe hacerlo más a menudo en cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.

Esta autorización no será así necesaria cuando la ausencia del Jefe del Estado sea por un lapso inferior a los treinta días, lo que le permitirá cumplir con sus obligaciones constitucionales en el orden internacional, especialmente las que están consagradas en el número 16 del artículo 72 de nuestra Carta Fundamental, que entrega al Presidente de la República la responsabilidad de mantener las relaciones políticas con los demás Estados, conducir las negociaciones y concluir y firmar todos los tratados y convenios que, posteriormente, requerirán la aprobación del Congreso para su ratificación.

Por otra parte, la experiencia política reciente pone de manifiesto la necesidad de conjugar mejor en estos aspectos las facultades y obligaciones que competen a los poderes Legislativo y Ejecutivo, de tal manera que el Presidente de la República asuma integralmente su responsabilidad constitucional en estas gestiones de orden internacional y el Congreso se reserve sus facultades, no comprometidas por autorizaciones previas, para juzgar las actuaciones del Ejecutivo y pronunciarse sobre los compromisos que requieren su aprobación.

Un planteamiento de esta naturaleza, coloca en sus justos términos el entredicho institucional surgido a raíz de la aplicación de las disposiciones constitucionales que nos ocupan y su solución acarrearía seguramente elementos positivos para la debida convivencia y coordinación en el funcionamiento de los Poderes del Estado.

Por las razones y antecedentes expuestos, vengo en presentar a la consideración del Honorable Senado el siguiente

#### Proyecto de Reforma Constitucional:

*“Artículo único.—*Se introducen en la Constitución Política de la República las siguientes modificaciones:

a) Se reemplaza el artículo 67 por el siguiente: “El Presidente no puede salir por más de treinta días del territorio de la República durante el tiempo de su gobierno, sin acuerdo del Congreso.”

b) En el artículo 43 se reemplaza la atribución 2ª del Congreso por la siguiente: “Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda salir del territorio nacional por más de treinta días;”

c) En el artículo 39 se reemplaza la frase final de la letra b) de la atribución 1ª de la Cámara de Diputados por la siguiente: “Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República por más de treinta días sin permiso de la Cámara, o, en receso de ésta, de su Presidente;”

(Fdo.): *Sergio Sepúlveda Garcés.*

